

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACIÓN
DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE
HURTO AGRAVADO DEL 3DI FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE TACNA 2023**

TESIS

Presentada por:

Bach. LUIS DIEGO MELENDEZ YUCRA

**Para optar el Título Profesional de:
ABOGADO**

TACNA - PERÚ

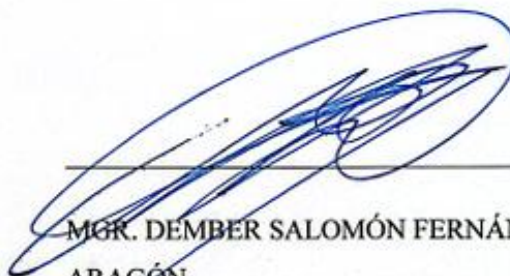
2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales****Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas****TESIS****EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACIÓN DEL BIEN EN LOS
ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO DEL 3DI FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA 2023**

Tesis sustentada por el Bachiller Luis Diego Melendez Yucra y aprobada el 14 de julio del 2026, por unanimidad, estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE

:



MGR. DEMBER SALOMÓN FERNÁNDEZ HERNANI
ARAGÓN.

SECRETARIO

:



DR. WILE MACHACA MAQUERA.

MIEMBRO

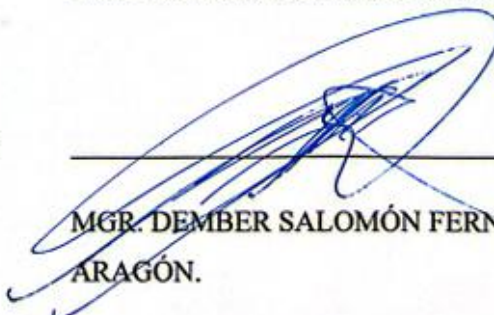
:



MGR. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA.

ASESOR

:



MGR. DEMBER SALOMÓN FERNÁNDEZ HERNANI
ARAGÓN.

 universidad nacional jorge basadre grobmann - tacna	certificado de similitud	 escuela de derecho y ciencias políticas
--	---------------------------------	--

Yo, Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón, en mi condición de asesor acreditado con Resolución de Facultad N° 13446-2025-FCJE/UNJBG del trabajo de tesis titulado: EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACIÓN DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO DEL 3DI FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA 2023.

Presentado por el Bachiller Luis Diego Melendez Yucra para optar por el título profesional de abogado.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG, considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 4% por lo que **CERTIFICO LA SIMILITUD** de la tesis anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar por el título profesional de ABOGADO, según corresponda para su publicación en el repositorio institucional.

Tacna 07 de abril del 2026.


FIRMA DEL ASESOR

Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón
DNI 29241458



huella dactilar


FIRMA DEL AUTOR

Luis Diego Melendez Yucra
DNI 70748134



huella dactilar

DEDICATORIA

A mi madre Sandra Brunilda Yucra Ontiveros, quien con un esfuerzo inquebrantable siempre vela por mi bienestar, sin ella no sería la persona que soy hoy.

A mi padre Orlando Pastor Meléndez Curasi, por el apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, junto a mi madre son mis ejemplos a seguir y las personas que más admiro.

Y a mi novia Jazmine Angie María Vargas Calizaya, por acompañarme desde el primer día que la conocí y siempre brindarme soporte a lo largo de estos años.

A todos ustedes gracias, totales.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme fortaleza día a día, salud a mi familia y permitirme seguir avanzando tanto a nivel personal como profesional.

A la prestigiosa Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, mi casa de estudios la cual me dio tantos aprendizajes durante los años que estuve en ella.

A mi asesor el Dr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón, cuyos conocimientos fueron imprescindibles para la realización de esta tesis.

A mi maestro el Dr. Jonathan Narro Ortiz, por las enseñanzas y experiencias brindadas en lo que significo mi formación profesional.

Y finalmente a todos los docentes que tuve durante mi etapa de pregrado, por los conocimientos compartidos y las vivencias recogidas las cuales atesorare el resto de mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA	1
1.1. Identificación y descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación	4
1.4. Limitaciones de la investigación	5
1.5. Objetivos de la investigación	5
1.5.1. Objetivo general	5
1.5.2. Objetivos específicos	5
1.6. Hipótesis de la investigación	6
1.6.1. Hipótesis general	6
1.6.2. Hipótesis específicas	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1. Tesis nacionales	7
2.1.2. Tesis internacionales.....	8
2.2. Bases teóricas	11

2.2.1. Variable Independiente: La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar.....	11
2.2.2. Variable Dependiente: El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	22
2.3. Definición de conceptos	39
CAPÍTULO III.....	42
MARCO METODOLÓGICO	42
3.1. Variables y su paralización.....	42
3.1.1. Identificación de la variable independiente	42
3.1.2. Identificación de la variable dependiente	43
3.2. Diseño y tipo de investigación	45
3.2.1. Tipo de investigación.....	45
3.2.2. Diseño de investigación	46
3.3 Población y muestra	46
3.3.1. Población.....	46
3.3.2. Muestra.....	46
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.5. Procedimiento, análisis y presentación de datos	47
CAPÍTULO IV.....	49
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	49
4.1. Descripción del trabajo de campo	49
4.2. Resultados	49
4.2.1. Prueba de normalidad	59
4.3. Comprobación de hipótesis	62
4.4. Discusión	68
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74

ANEXOS	80
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	81
ANEXO 2: INSTRUMENTOS.....	84
ANEXO 3: VALIDACION DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS	92
ANEXO 4: CONSOLIDACION DE DATOS RECOGIDOS	101
ANEXO 5: PROPUESTA LEGISLATIVA	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de la variable valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar	42
Tabla 2 Operacionalización de la variable delito de hurto agravado	43
Tabla 3 Análisis de la valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar.....	49
Tabla 4 Análisis de la valoración de testimonios.....	51
Tabla 5 Análisis de la acreditación de la preexistencia del bien.....	52
Tabla 6 Análisis del archivo preliminar	53
Tabla 7 Análisis del delito de hurto agravado en el tercer despacho investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna 2023.....	54
Tabla 8 Análisis del bien jurídico protegido	55
Tabla 9 Análisis del objeto material del delito.....	56
Tabla 10 Análisis de los agravantes	58
Tabla 11 Prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov de la variable valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar.....	60
Tabla 12 Prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov de la variable delito de hurto agravado en el tercer despacho investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna 2023	61
Tabla 13 Prueba de correlación de Rho de Spearman.....	62

Tabla 14 Prueba de correlación de Rho de Spearman del delito de hurto agravado y valoración de los testimonios en el tercer despacho de investigación de la Fiscalía penal corporativa de Tacna 2023	64
Tabla 15 Prueba de correlación de Rho de Spearman del delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien.....	66
Tabla 16 Prueba de correlación de Rho de Spearman del delito de hurto agravado y el archivo preliminar	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Análisis de la valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar.....	50
Figura 2 Análisis de la valoración de testimonios	51
Figura 3 Análisis de la acreditación de la preexistencia del bien	52
Figura 4 Análisis del archivo preliminar.....	53
Figura 5 Análisis del delito de hurto agravado en el tercer despacho investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna 2023	55
Figura 6 Análisis del bien jurídico protegido.....	56
Figura 7 Análisis del objeto material del delito	57
Figura 8 Análisis de los agravantes.....	58

RESUMEN

La presente investigación denominada “El testimonio como medio de acreditación del bien en los archivos del delito de hurto agravado – 3DI Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2023”. Tuvo como objetivo determinar cómo se relaciona el testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien y el delito de hurto agravado dentro de la investigación preliminar en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Respecto a su metodología, la investigación fue de enfoque cuantitativo, de tipo básica y de alcance correlacional, compuesta por una muestra de 51 carpetas, las cuales fueron analizadas. Se logró concluir que en la tabla de correlación de Rho de Spearman se puede observar que la relación entre las variables es de 0.479 considerando una relación moderada, tomando la decisión de aceptar la hipótesis del investigador, el cual refiere que es moderada la relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Se recomienda que el Ministerio Público fortalezca la valoración probatoria del testimonio, integrándolo de manera sistemática con otros medios de prueba y diligencias de investigación, a fin de mejorar la acreditación de la preexistencia del bien y contribuir a una mayor eficacia en la persecución penal de los delitos de hurto agravado, reduciendo los archivos por insuficiencia probatoria.

Palabras clave: Acreditación, preexistencia, diligencias, valoración, insuficiencia probatoria, investigación preliminar.

ABSTRACT

The present research entitled “Testimony as a Means of Establishing the Existence of Property in the Case Files of the Crime of Aggravated Theft – Third Criminal Investigation Office of the Provincial Corporate Criminal Prosecutor’s Office of Tacna, 2023” aimed to determine how testimony, as a means of establishing the prior existence of property, is related to the crime of aggravated theft within the preliminary investigation conducted by the Third Criminal Investigation Office of the Provincial Corporate Criminal Prosecutor’s Office of Tacna in 2023.

Regarding its methodology, the study adopted a quantitative approach, was basic in nature, and had a correlational scope. The sample consisted of 51 case files, which were analyzed. It was concluded that, according to the Spearman’s Rho correlation table, the relationship between the variables is 0.479, indicating a moderate correlation. Consequently, the researcher’s hypothesis was accepted, which states that there is a moderate relationship between the crime of aggravated theft and the establishment of the prior existence of the property in the Third Criminal Investigation Office of the Provincial Corporate Criminal Prosecutor’s Office of Tacna in 2023.

It is recommended that the Public Prosecutor’s Office strengthen the evidentiary assessment of testimony by systematically integrating it with other means of evidence and investigative measures, in order to improve the establishment of the prior existence of the property and contribute to greater effectiveness in the criminal prosecution of aggravated theft offenses, thereby reducing case dismissals due to insufficient evidence.

Keywords: Accreditation, preexistence, proceedings, assessment, evidentiary insufficiency, preliminary investigation.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Identificación y descripción del problema

Uno de los principales problemas que afronta nuestro país es la delincuencia, específicamente aquellos relacionados con los delitos contra el patrimonio, que son los que tienen el mayor registro de denuncias en el Perú, esto tomando en cuenta que en el año 2023 las denuncias por delitos contra el patrimonio han representado un promedio del 69,6% del total de las denuncias registradas según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), siendo dentro de este porcentaje los delitos de hurto simple y hurto agravado son los más comunes correspondiendo del porcentaje del 74,9% de las denuncias por delitos contra el patrimonio, hecho que se ve reflejado en la sociedad la cual percibe que se encuentra en un entorno inseguro, afectando directamente al desarrollo económico y social de las personas.

Concordante con lo señalado en el párrafo anterior la Policía Nacional del Perú (2023) y el Instituto de Defensa Legal (2023), han determinado que, dentro de los delitos patrimoniales el más frecuente es el delito de hurto agravado, el cual posterior a la pandemia ha ido en aumento. Ahora bien, si llevamos estos a nivel local se ha registrado que en el año 2023 se ha recibido un total de 2872 denuncias por delitos contra el patrimonio según las declaraciones del subgerente de Seguridad Ciudadana de Tacna, el señor Reynaldo Romero; asimismo, manifestó que los delitos patrimoniales que más se cometen son el hurto (simple y agravado) y robo.

A partir del gran impacto que genera este delito toma mayor preponderancia el rol que ejerce el Ministerio Público en su deber de ser la entidad encargada de perseguir el delito y defender los derechos de las personas tal y como se establece en su misión institucional, esto teniendo en cuenta el perjuicio que se genera a las

víctimas quienes muchas veces no solo ven afectado su patrimonio sino también su integridad psicológica posterior la comisión del ilícito.

No obstante, es común oír que en los casos de hurto agravado, los agraviados no denuncian los hechos porque tienen la creencia de que la fiscalía y la policía no logran obtener justicia, o en su defecto que si interponen la denuncia, requerirán de tiempo no retribuido para hacer el seguimiento al caso, por tanto desistiendo de la esperanza de recuperar el bien perdido, lo cual afectaría a las acciones del fiscal encargado pues la colaboración de la parte agraviada es fundamental dentro de la investigación, terminando en archivamiento amparado en gran parte en la no acreditación del bien, dado que si no se acredita la existencia del bien tampoco es posible acreditar que este fue materia hurtado.

Ahora bien, para acreditar la preexistencia del bien hurtado se suele utilizar medios físicos como serán boletas, facturas, entre otros, sin embargo, también se puede acreditar la existencia de este con la manifestación del agraviado o testimoniales varias las cuales pueden ser tomadas como un medio idóneo para acreditar el bien, esto concordante con lo establecido en nuestro Código Procesal Penal en su artículo 201 y ratificada con diversa jurisprudencia al respecto tales como el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, la Casación N° 786-2021-Loreto, el Recurso de Nulidad N° 352-2018-Ancash, entre otros.

En el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (en adelante 3DI FPPCT) existen numerosos casos de delitos contra el Patrimonio – Hurto Agravado, los cuales en su gran mayoría son archivados con la motivación en que no se acredita la preexistencia del bien al no contar con boletas, facturas, comprobantes, entre otras, no valorando ni tomando en cuenta la manifestación ni testimonio de la parte agraviada o testigos, mucho menos fundamentando la razón de porque estos no son valorados, ni practicándose las diligencias pertinentes para la corroboración de la manifestaciones, siendo esto materia de análisis al generar perjuicio a la parte denunciante y afectando el proceso

penal, al ser necesario fundamentar de manera idónea el archivamiento de cada caso.

Por tanto, el presente estudio viene a contribuir y ampliar el conocimiento sobre la correcta valoración del testimonio como medio idóneo para acreditar la preexistencia del bien dentro de la investigación del delito hurto agravado en la labor realizada por el Ministerio Público al momento de valorar la acreditación de la preexistencia del bien y como esto afecta al proceso y al agraviado. En ese entendido, la problemática identificada para la presente investigación viene a ser el estudio de la valoración los testimonios como medio de acreditación de la preexistencia del bien en los archivamientos preliminares dentro del 3DI FPPCT durante el año 2023.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se relaciona el testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien y el delito de hurto agravado dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿De qué forma se relaciona el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023?
- b) ¿De qué forma se relaciona el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el 3DI FPPCT 2023?
- c) ¿De qué forma se relaciona la valoración del testimonio y las disposiciones de archivo preliminar en el 3DI FPPCT 2023?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

El presente estudio resulta beneficioso porque busca determinar el motivo por el cual las investigaciones del delito de hurto agravado terminan siendo archivados motivándose en la no acreditación de la preexistencia del bien dentro del 3DI FPPCT durante el año 2023, esto pese a contarse con las manifestaciones de la parte agraviada. Se examinará la problemática de estos archivamientos, en específico a partir de valorar el testimonio como un medio de acreditación de la preexistencia del bien, considerando las motivaciones de los fiscales a cargo en sus disposiciones de archivo, evaluando si su criterio ha sido tomado bajo las leyes penales o si presenta deficiencia en sus actuaciones para la realización de las debidas diligencias, ello mediante el análisis de las carpetas fiscales.

La relevancia social del presente estudio reside en la importancia de dar a conocer los argumentos por los cuales la fiscalía dispone el archivo de muchos casos de delitos de hurto agravado y su valoración del testimonio como un medio de acreditación de la preexistencia del bien concordante con lo establecido en el Código Procesal Penal actual, a su vez existiendo diversos factores como la falta de interés de la parte agraviada o la nula posibilidad de encontrar las evidencias.

En el marco teórico se pretende desarrollar y describir las variables con el fin de encontrar una posible solución a la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien en estos delitos que son los de mayor reincidencia en nuestro país, además de adquirir nuevos conocimientos a través de la obtención y análisis de los datos obtenidos de las carpetas fiscales.

Tiene utilidad metodológica porque brinda la posibilidad de aplicar métodos de análisis jurídico-penal para determinar las causas de la valoración o no por parte del Ministerio Público respecto al testimonio como medio idóneo de acreditación de la preexistencia del bien en los delitos de hurto agravado a través de la presente investigación.

Es importante la presente investigación ya que nos permitirá determinar el nivel académico del investigador a través del análisis de las normas jurídicas y la aplicación de la misma en su realidad social, así también medirá su responsabilidad frente a la resolución de la problemática social a investigar y que pueda impactar o influir en futuras decisiones a nivel fiscal o de la misma sociedad a la hora de encontrarse frente al delito de Hurto Agravado.

También es importante porque coadyuvará a tener un amplio conocimiento respecto a los motivos por los que los casos relacionados al delito de hurto agravado terminan siendo archivados, pues causa en la ciudadanía una desconfianza en si las actuaciones de la fiscalía a la hora de realizar la persecución de estos delitos son adecuada o suficiente como para que la investigación no llegue ante el juez para la condena del imputado.

1.4. Limitaciones de la investigación

Esta tesis se trabajará bajo el plazo establecido, es decir se abarcará dentro de la disponibilidad para realizar el análisis documental obtenido de la fiscalía además de la cantidad de la misma, con la finalidad de conseguir datos relevantes para el desarrollo de la tesis sin producir alteración a los mismos.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo se relaciona el testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien y el delito de hurto agravado dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Establecer el grado de relación entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023.

- b) Establecer el grado de relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el 3DI FPPCT 2023.
- c) Establecer el grado de relación entre la valoración del testimonio y el archivo preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

Es moderada la relación entre el testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien y el delito de hurto agravado dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

1.6.2. Hipótesis específicas

- a) Es baja la relación entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023.
- b) Es baja la relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el 3DI FPPCT 2023.
- c) El baja la relación entre el delito de hurto agravado y el archivo preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Tesis nacionales

Gastulo (2022) en su tesis titulada: “La declaración jurada como medio idóneo para la preexistencia del bien en los delitos de hurto y robo en el Perú”, en donde se avocó en determinar cuál sería el medio apto para poder acreditar la preexistencia del bien materia de hurto o robo, tomando en cuenta las distintas jurisprudencias que existen, y realizando encuestas a fiscales, abogados litigantes y defensores públicos. A manera de conclusión general señala que la declaración jurada no debe tomarse en cuenta de forma aislada para la acreditación de la preexistencia de un bien ya que es una declaración unilateral y podría ser mal utilizada, por lo que deberá ser corroborada a través de otros actos de investigación para generar convicción de su contenido y así constituir en una prueba idónea y suficiente. Como conclusiones específicas, sobre la prueba y su valoración afirma que hay libertad probatoria para la acreditación de los medios de prueba siempre que tenga suficiencia e idoneidad, y que en varios casos se usa la declaración jurada para acreditar la preexistencia del bien, pero que debería analizarse el caso en concreto. Finalmente recomienda que las declaraciones juradas deben ser utilizadas en casos excepcionales y que se corroboren la veracidad de su contenido, analizando el caso concreto.

Domínguez (2022) en su tesis titulada: “Archivo de las investigaciones en delitos contra el patrimonio por falta de interés del agraviado en el Callao-2021”, estudió la problemática en las investigaciones penales del Distrito Fiscal del Callao respecto a los delitos contra el patrimonio, los cuales fueron archivados preliminarmente a causa de la falta de interés de los agraviados. La presente investigación se realizó desde el enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, utilizando la técnica de entrevista a seis participantes y análisis documental. A

manera de conclusión señala que de los casos revisados, por lo general se dispone el archivamiento de estos delitos porque no se logra identificar a los presuntos autores y por los escasos elementos de convicción que se recaban durante la investigación, lo que a su vez influye la poca colaboración de los agraviados, quienes si bien llegan a interponer su denuncia ante la Policía Nacional, posteriormente se percibe su desinterés al verse envuelto en un proceso tedioso, la poca confianza que le genera la fiscalía por perseguir el delito e impartir justicia, la falta de tiempo para acudir a las diligencias, el temor a las posibles represalias o la valoración entre el bien perdido que puede ser inferior a todo el desgaste de tiempo, dinero y esfuerzo en apoyar con la investigación; lo que finalmente genera que los hechos delictivos caigan en la impunidad y que la delincuencia incremente causando la inseguridad de la ciudadanía.

Quiroga (2024) En su tesis titulada: “La acreditación de la preexistencia del bien sustraído en el delito de robo agravado, Distrito de Sullana, 2023”, tuvo como fin establecer los fundamentos jurídicos por los cuales se obliga a la víctima a que acredite la preexistencia del bien sustraído en los delitos de robo agravado. Para ello, utilizó el método deductivo, a través de las encuestas y análisis de datos, permitiendo que se advierta las distintas posturas respecto a la derogación del requisito de la valoración cuantificable, ya que la gran mayoría sostiene que no debería derogarse, por otro lado, sobre los parámetros para el delito de robo agravado debe haber convicción sobre la preexistencia del bien apoderado ya que en muchos casos las supuestas víctimas al narrar los hechos no suelen ser consistentes, llegando a señalar la pérdida de bienes inexistentes a fin de que el monto presuntamente apoderado sea mayor al que realmente fue robado, generando suspicacia en el fiscal a cargo.

2.1.2. Tesis internacionales

San Pablo (2021-2022) en su trabajo fin de grado titulado: “Delitos contra el patrimonio en España: evolución, realidad actual e intervención en el sistema penitenciario en materia de política criminal. Sobre el hurto”, tiene como objetivo

analizar la política criminal sobre el delito de hurto, toda vez que considera que la pena establecida y el sistema penitenciario no resultan de gran eficacia para su prevención. El método que utilizó fue el de análisis documental sobre el patrimonio, la evolución de los delitos contra el patrimonio en España, la determinación de la pena y la actuación procesal; de lo cual ha observado que existe un incremento de la comisión de delitos contra el patrimonio, siendo el de mayor aumento los delitos de hurto; debido a las diversas reformas del Código Penal, no se ha concretado la forma de intervenir en estos delitos puesto que existe discrepancias en torno a determinar el bien jurídico que se protege en los delitos contra el patrimonio (¿patrimonio o propiedad?); considera que aumentar la pena para el delito de hurto no resulta eficiente para enervar su comisión, por lo que propone un programa para su prevención mediante el desarrollo de conductas sociales para los que cometen dicho acto delictivo.

Durante la recopilación en diferentes repositorios internacionales, no se ha encontrado más tesis, trabajos de investigación o artículos científicos que hayan sido elaborados dentro de los 5 años anteriores a la presente investigación, por lo que se procede a citar investigaciones antiguas:

Caneiro y Maldonado (2007) en su memoria de prueba titulada: “El archivo provisional, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena”, desarrollaron la figura del archivo provisional que permitía al Ministerio Público archivar aquellos casos que no tenían suficientes antecedentes que conduzcan a una solución eficaz, evitando así un gasto innecesario de recursos humanos, económicos y de tiempo; lo que puede llevar a entender a la sociedad que no tienen el apoyo de la fiscalía en investigar su caso, lo que ocasiona una desconfianza en la entidad de que cumpla con sus funciones.

Sin embargo, también rescata que es común que en los casos de hurtos y robos las investigaciones sean archivadas porque objetivamente no cumplen con la posibilidad de poder encontrar elementos de convicción suficientes para seguir con la investigación, es decir, no es por una falta de preocupación por parte del

Ministerio Público, sino porque en estos casos es más difícil identificar al sujeto activo y, por ende, las pruebas que lo incriminen. Por lo tanto, concluye que la fiscalía no está abusando de la figura del archivo provisional, puesto que no en todas las investigaciones se podrá acreditar la participación del imputado del delito denunciado o que efectivamente se haya producido este, ya sea que la víctima misma no preste su colaboración o que el fiscal no tenga los medios técnicos necesarios para poder realizar eficientemente su investigación; caso distinto sería si de la revisión de los actuados se advirtiera que negligentemente el fiscal dispuso el archivo sin realizar ninguna diligencia para intentar recabar la información necesaria, abusando de su función.

Arango y Caviedes (2015) en su trabajo de investigación titulada: “El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso”, en donde determinaron que el artículo 79 del CPP que establece las causales y requisitos para archivar las diligencias no resulta claro ni explícito, ya que de los resultados obtenidos se observa que la figura del archivo de las diligencias ha sido tomada en la práctica como un mecanismo de descarga procesal. Asimismo, concluye que la facultad de archivar la investigación que posee la fiscalía no debe ser entendida como una suspensión, interrupción, desistimiento o renuncia de la acción penal, tampoco como una vulneración al debido proceso y al derecho de las víctimas, ya que estas pueden solicitar la reapertura de la investigación, otorgándole la capacidad de participar activamente dentro del procedimiento penal. Por tanto, considera necesario que se considere al archivo de las diligencias como un mecanismo para terminar anticipadamente el proceso penal, cumpliendo con las normas constitucionales y demás leyes, agilizando así la carga procesal, sin perjuicio de que la fiscalía cumpla con realizar la correspondiente investigación de los delitos, es su deber perseguir a los responsables y llegar a la verdad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Variable Independiente: La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar

Al respecto Francesco Carnelutti (2019) nos establece en referencia a la valoración del testimonio dentro del derecho procesal penal que ciertos caracteres que son indispensables para esto tales como: a) Aparece aquí en primer término la sensibilidad del testigo. Lo que éste narra, a fin de que el testimonio sea verdadero, debe haberlo visto, haberlo oído o, de alguna manera, percibido. Una primera causa de falacia del testimonio son los errores de percepción. Lo que el testigo debe poseer, a fin de que su narración responda a la verdad, es, en primer lugar, sentidos felices. La experiencia enseña lo fácil que es, desgraciadamente, en especial en cuanto a los hechos de desarrollo rápido, ver u oír mal, que quiere decir no percibir exactamente la realidad, tanto en el sentido de que se escape alguna cosa ocurrida como en el de que parezca haber ocurrido algo que no ocurrió. Por otra parte, la puntualidad de la percepción depende no solo de la sensibilidad sino además de la atención de quien percibe; si, en lugar de atento, está distraído, crece la probabilidad de error. b) Las sensaciones del testigo, a fin de que el testimonio sea exacto, no solo han de ser exactas, sino, precisamente porque por lo regular la narración se hace a distancia del hecho narrado, han de ser fielmente recordadas. El segundo requisito del testimonio se refiere, pues, a la memoria. Este es otro capítulo de psicología experimental, que debería ser estudiado a fin de que se aprenda a valorar los testimonios. Así como hay hombres de vista excelente o mediocre o mala, así los hay que tienen una memoria fiel y otros que se hallan privados de este beneficio. Cuáles sean las alteraciones que la impresión de un hecho puede sufrir con el transcurso del tiempo en la mente de una persona es algo, por lo demás, que no depende de la potencia de su memoria, sino, además, de la duración del intervalo entre el hecho ocurrido y la narración y de la calidad, así como de la cantidad de los acontecimientos intermedios. c) Además de una impresión precisa y bien conservada es necesario, a fin de que el testimonio sea veraz, una exacta expresión;

aquí se trata no ya de la introducción, se diría, de la realidad en la mente del testigo sino de su extracción de ésta, en lo que precisamente la expresión consiste. Bajo este aspecto entra en juego el mecanismo de la representación discursiva, la cual es por lo general una representación por conceptos y no es raro, además, por números, ya que no por ritmos. Ahora bien, la experiencia enseña cuánta fidelidad puede perder una narración debido a que el narrador no consiga expresarse con felicidad y precisión. Ya bajo este aspecto, la expresión con palabras presenta a menudo notables dificultades y peligros; d) Finalmente, un último peligro se refiere al interés que pueda impulsar al testigo tanto a callar lo que ha percibido como a narrar lo que no ha percibido, este peligro es no tanto del testimonio falaz cuanto, del testimonio falso, por ser reticente o por ser mendaz. Cuando el alumno, poseyendo estas enseñanzas, vea, al asistir a los juicios penales, que los testigos son por lo general empleados por el juez sin saber, e incluso sin tratar de saber nada en torno a su capacidad de recibir, de conservar y de expresar las impresiones de la realidad o casi nada en torno a su honestidad, le será fácil convencerse de que yo no he exagerado apercibiéndolo de que éste es uno de los aspectos del juicio penal respecto del cual nosotros estamos desgraciadamente todavía muy lejos de una verdadera civilización (págs. 209-210).

Luis Jiménez (1947) nos dice que la palabra del perjudicado, si no está debilitada por razones objetivas, puede servir como base para acreditar la existencia del objeto del delito patrimonial y es frecuente que así ocurra en la práctica judicial.

Ya dentro de la ejecución y practica del derecho Percy García (2019) nos dice que el derecho penal se la define comúnmente como el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado en donde señala qué acciones se consideran delito y las consecuencias de su cometido, que vendría a ser la pena a imponer. Debido a que una sanción penal reviste de gravedad, es que éstas no pueden ser impuestas sin que exista una ley que determine los requisitos que debe cumplir para su imposición. Ello obedece a un principio universal que estipula que no hay pena sin ley previa.

Nuestro sistema penal tiene recopilado las leyes penales en un Código Penal, el cual consta de varias partes, siendo de nuestro interés la Parte Especial en donde señala todas las actuaciones delictivas consideradas penalmente sancionables, así como cuál es el bien jurídico tutelado, de igual manera en los delitos contra el patrimonio. Por tanto, para lograr la condena del imputado resulta de gran importancia que la conducta investigada configure como delito, siendo que en muchos casos ante la no acreditación de este el caso termina siendo archivado preliminarmente.

De igual forma el antecedente histórico más cercano a la importancia de la acreditación de la preexistencia del bien tendremos el Código de Procedimientos Penales de 1940 que en su artículo 183 detalla “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito”. Dicho apartado se encontrará también dentro del Código Procesal Penal de 1991 incorporado mediante el Decreto Legislativo 638 en su artículo 245.

2.2.1.1. Dimensiones

2.2.1.1.1. Valoración de los testimonios

Al respecto Francesco Carnelutti (2019) nos dice que dentro de la valoración de los testimonios: El testigo es el narrador de una experiencia. En cuanto narran sus experiencias en torno al delito que es objeto del juicio, son testigos también las partes privadas y, entre éstas, el imputado. En cuanto al imputado, incluso, él puede ser el testigo principal, lo que ocurre cuando, al confesar, narra haber cometido el delito, no debiéndose en absoluto presumir que él quiera siempre disculparse o bien oponerse a la acusación; bajo este aspecto no me parece exacta la fórmula del art. 367 cuando, después de haber dicho que «el juez contesta... (rectius, expone) al imputado el hecho que se le atribuye. se añade que el juez mismo lo «invita también... a disculparse y a indicar las pruebas a su favor»; más justo sería que el juez lo invitase a decir en torno a la imputación lo que le parezca y que puede ser tanto negar como admitir la imputación, caso en el cual, cuando él exponga la admisión narrando lo que ha cometido, pone en apoyo de la acusación la confesión

y con ella su testimonio; de todas maneras, también cuando se defiende, a menudo, ya que no siempre, la primera de las pruebas, con las cuales la defensa es apoyada, es su testimonio mismo (así hace, por ejemplo, el imputado si narra al juez haberse encontrado, en el día y en la hora del delito, en lugar diverso de aquel al que la imputación se refiere); manifiestamente, el que el testimonio del imputado tenga mayor o menor valor no tiene nada que ver con el contenido de la declaración, de la que solamente el carácter del testimonio depende; igualmente indiferente respecto a tal carácter es que el imputado, a diferencia de los terceros o de la parte lesionada, no tenga, como veremos, la obligación de hacerlo. Tal obligación, como también se verá, puede ser impuesta a la parte lesionada, lo que el art. 447 quiere decir cuando prevé que éste «deba ser examinado como testigo»; aquí la palabra testigo está usada en el sentido restrictivo de sujeto de la obligación testimonial; pero esto no quita para que aun cuando tal obligación no le sea impuesta, si la declaración de la parte lesionada se resuelve en la narración de sus experiencias en torno al delito, deba reconocerse en ella un testimonio. Por tanto, el que puedan ser testigos también las partes privadas no excluye que, junto a éstas o en lugar de éstas, la prueba histórica esté constituida por la narración que de sus experiencias en torno al delito se hace por personas diversas, las cuales, en cuanto no son las partes, se llaman terceros; a éstos, al hablar de testigos, se refiere sobre todo el lenguaje común.

Este principio se formula por la ley diciendo que «Los testigos deben ser interrogados sobre hechos determinados» y que «el juez no debe pedir a los testigos ni permitir que los mismos expresen apreciaciones personales, salvo que no sea posible separar tales apreciaciones de la deposición sobre los hechos» (art. 3492 y 3, del Cód. de Proc. Penal); pero esta fórmula inveterada no es propia; no tanto el hecho es objeto del testimonio cuanto la experiencia del hecho, o sea el hecho como objeto de experiencia más bien que como objeto de juicio, o más precisamente el hecho como objeto de juicio fundado sobre la propia experiencia; El testimonio mismo, que consiste en un discurso y no puede resolverse en una serie de juicios, es lo que el testigo no debe expresar porque al hacerlo no sería testigo; sin embargo,

el juicio sobre la experiencia misma no es tan inseparable del testimonio, como lo establece la ley; cuando el testigo describe que en un lugar y tiempo determinado fue lo imputado, no se juzga al mismo tiempo que lo visto (pág. 206).

Tal como señala el R.N. N° 144-2010-Lima Norte, no existen motivos legales para no admitir el testimonio de la propia víctima como prueba para acreditar la preexistencia del bien sustraído, lo cual se condice con el principio de la libertad probatoria.

Sin embargo, eso no significa que el solo testimonio de la víctima sea suficiente para la acreditación del bien, pues no se puede creer en un testimonio inverosímil, sin que tenga corroboración con otros medios probatorios, pues significaría favorecer el enriquecimiento sin sustento.

Así, conforme lo ha señalado el Recurso de Nulidad N° 114-2014-Loreto, la prueba se regirá mediante una valoración razonable y la sana crítica, para que al momento en que el juez evalúe los medios probatorios ofrecidos, pueda tomar en cuenta el testimonio de la víctima en caso no existiera el comprobante de pago que acredite el bien y su valor pecuniario.

Y tal como se manifestó anteriormente, si bien el testimonio de la parte agraviada puede ser valorada como medio probatorio para la acreditación del bien sustraído, deberá seguir los requisitos de la sindicación del agraviado establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005, donde la declaración de la parte agraviada puede ser utilizada como medio probatorio, en el caso del hurto agravado, para acreditar la preexistencia del bien.

En primer lugar, la ausencia de incredibilidad subjetiva, que suponga la evaluación de la personalidad de la parte agraviada y su relación con el imputado, que no tenga motivos para querer ocasionarle un daño con su testimonio como venganza, odio, revancha, obtención de un beneficio, pues ello restaría credibilidad en su testimonio.

En segundo lugar, la verosimilitud de la incriminación, lo que significa que debe ser corroborado con otros medios probatorios o indiciarios con el fin de consolidar el testimonio de la víctima. Debe concurrir indicios periféricos que otorguen objetividad al testimonio y no termine en una mera manifestación, sino que tenga datos objetivos ajenos a la víctima y contrasten su veracidad.

Por último, la persistencia en la incriminación, es decir, que no exista contradicciones en su testimonio que presente ambigüedades, debe ostentar de coherencia y solidez en su relato.

Así vemos que estos criterios fueron tomados en cuenta en el Recurso de Nulidad N° 121-2022- Lima Este, en donde se tomó en cuenta la coherencia y solidez que reviste la manifestación de la víctima al señalar durante todo el proceso que el objeto que le fue sustraído es un teléfono celular y una suma de dinero, y conforme a las máximas de la experiencia y de acuerdo a la necesidad de la vida cotidiana actual, es razonable que la víctima se haya encontrado en posesión de dichos bienes.

2.2.1.1.2. Acreditación de la preexistencia del bien

De esta Eugenio Raúl Zaffaroni (2002) nos dice que la preexistencia del bien es un requisito lógico del delito patrimonial, pues si no existe el objeto material antes de la acción, no puede hablarse de sustracción ni de perjuicio patrimonial.

El legislador ha dispuesto para bien que en los delitos de patrimonio es necesario que sean acreditados los bienes presuntamente sustraídos mediante cualquier medio probatorio fehaciente, ello con el fin de que se pueda comprobar que realmente existe dicho bien, estimar su valor económico, el grado de daño causado y si es que amerita una reparación civil.

Por otro lado, Juan Bustos Ramírez (2005) nos dice que el elemento objetivo de los delitos contra el patrimonio requiere demostrar que el bien era ajeno al autor

y preexistente a la conducta incriminada. No se puede robar lo que no existe o no es de otro.

Por lo general, pese a que la norma no señala explícitamente con qué medios de prueba se debe acreditar la preexistencia del bien sustraído, algunos exigen que la parte agraviada presente un recibo o documento tales como boleta, factura, letra de cambio, u otros; sin embargo, no todas las personas guardan cada uno de los comprobantes de pago de los bienes que posee.

Pero ello da a entender que, sin dicho documento, como boleta o factura del objeto, para el ordenamiento jurídico no existe dicho bien, y, por tanto, el delito no se ha producido, haciendo que aquellos casos donde realmente la víctima ha sufrido la sustracción de su bien y no haya procurado guardar las boletas que acrediten su adquisición y preexistencia antes de la comisión del delito, no pueda seguir con el proceso.

Lo bueno de nuestro Código Procesal Penal es que permite la libertad probatoria, por tanto, no exige que solo mediante un tipo de prueba se acredite la preexistencia del bien, sino que pueden ser distintos medios probatorios siempre y cuando estos sean idóneos, en la medida que sean capaces de demostrar que el objeto sustraído existía antes del hecho delictivo y se encontraba en la esfera patrimonial de la víctima, tal es así el testimonio de la propia víctima, de los testigos de la comisión del delito o de la persona que haya entregado el bien anterior a su sustracción.

- Comprobación obligatoria de la preexistencia

De la obligatoriedad Manuel Mir Puig (2010) nos dice que para que se configure el delito, debe acreditarse que el objeto tenía existencia real y jurídica en el patrimonio de otro sujeto antes del acto lesivo

La carga de la prueba respecto a la acreditación de la preexistencia del bien está a cargo del sujeto pasivo, ya que es quien conoce efectivamente qué bien o

bienes se le fue sustraído. Asimismo, se deberá demostrar el vínculo jurídico que la víctima tiene con el objeto sustraído, ya que no podrá ser justiciable penalmente aquellos bienes que hayan sido adquiridos de forma ilícita por la víctima.

- **Titularidad del bien**

El Dr. Díez – Picazo (2023) nos dice que la titularidad jurídica de un bien consiste en el reconocimiento por el ordenamiento de que una persona ostenta un poder o derecho sobre él, sea de forma exclusiva o compartida.

Mientras que Manuel Albaladejo (2001) nos dice que titular de un derecho sobre un bien es quien puede ejercerlo conforme al ordenamiento jurídico, ya sea directa o mediante representación y pueda excluir a los demás de ese ejercicio.

2.2.1.1.3. Archivo preliminar

Manuel Frisancho Aparicio (2018) nos dice que el Fiscal declara que no procede formalizar la Investigación Preparatoria, disponiendo el archivo definitivo de los actuados, luego de observados los resultados de las investigaciones policiales y fiscales, de lo que se recoge, que no concurren pruebas necesarias para acreditar la existencia del delito, no es justiciable penalmente.

- **Denuncias**

La investigación de un hecho presuntamente delictivo se inicia de oficio, mediante la denuncia de parte o derivación previa del Poder Judicial, donde el Ministerio Público ordenará las diligencias preliminares a fin de recoger los elementos de convicción urgentes y necesarios para formalizar la investigación preparatoria o, de no tener suficientes pruebas y que se haya determinado la imposibilidad de recoger más, pueda disponer el archivo de la investigación preliminar.

De acuerdo a ello Frisancho Aparicio señala que es improcedente la denuncia cuando: “Llega a conocimiento del Fiscal una denuncia que no hace referencia a algún hecho típico o antijurídico” (pág. 85).

- **Motivación de la disposición de archivo**

El archivo preliminar es una de las varias alternativas que posee el fiscal a cargo cuando deba decidir si va a formalizar la investigación para continuar con las diligencias, y su disposición amerita que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 334 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

Por tanto, para formalizar la investigación, es necesario que previamente el fiscal haya realizado las diligencias necesarias para poder determinar si el hecho denunciado posiblemente sea un acto delictivo y que merezca mayor tiempo de investigación, por ende, de no observarse ello, es que se dispone el archivo una vez culminado las diligencias preliminares.

Para Melgarejo Barreto (2008) si el Fiscal determina que la denuncia, el atestado policial o las averiguaciones previas practicadas resultan fundados y de manera conjunta que se han satisfecho los requisitos procesales ordenará la formalización y continuación de la averiguación previa. (pág. 128)”.

Retomando nuevamente sobre las causas para disponer el archivo de una investigación, tenemos a (San Martín, 2015), quien señala que luego de recibir la denuncia o de realizada las diligencias preliminares, se dispondrá el archivo cuando: a) el hecho no constituye delito (...) b) se presenten causas de extinción de la acción penal (...) y c) que falten indicios reveladores del delito, así como la intervención del denunciado en el mismo.

Como se advierte, pese que nombra las causales establecidas en el artículo 334 inciso 1 del NCPP, añade la causa de imposibilidad de identificar al denunciado, cuando la identificación del presunto imputado está descrita en el numeral 3 del citado artículo; asimismo señala la no existencia de elementos de convicción suficientes, hecho que no se encuentra previsto en nuestra norma procesal. Por tanto, lo señalado por el jurista San Martín no es acorde a lo que establece nuestro NCPP, puesto que claramente señala solo tres causales para que

el fiscal disponga el archivo de la investigación, y que sustentar el mismo bajo otras causales devendría en una posible vulneración al debido proceso.

Sin embargo, haciendo una interpretación más amplia y en conjunto de los siguientes artículos del NCPP, se puede deducir que, pese a no estar establecido específicamente, es factible que el fiscal motive su decisión archivo bajo la premisa de no haberse recabado suficiente elementos probatorios que acrediten la comisión del delito o la responsabilidad, esto en virtud de que no sería coherente seguir investigando aquel caso en donde no existe la posibilidad de recabar mayor información, siempre y cuando se acredite haber agotado todos los medios para su obtención.

Por lo que el fiscal, conforme al debido proceso reconocido constitucionalmente, debe cumplir con motivar suficientemente su decisión de archivar la investigación bajo la premisa de no hallarse suficientes elementos de convicción.

Así, motivar es justificar mediante argumentos o fundamentos fácticos y jurídicos las decisiones adoptadas. El artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución establece el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ello con el fin de dar una respuesta razonable y congruente sobre el conflicto materia de análisis, sin que existan vicios o sesgos en la decisión adoptada.

Este derecho es parte del debido proceso para garantizar a la ciudadanía que durante el proceso mental de la autoridad encargada para resolver la controversia se ha actuado con imparcialidad, basándose en las normas jurídicas, los elementos fácticos y las pruebas obtenidas u otorgadas por las partes, asegurando que se ha impartido justicia conforme a las leyes y la Constitución.

Asimismo, la motivación debe esbozarse bajo un criterio o fundamento suficiente y razonable que nace a partir del análisis del caso en concreto. El criterio hace referencia a un juzgamiento en general, una valoración objetiva y subjetiva

conforme a sus funciones, que se guían de las normas establecidas, las leyes de la lógica y de la experiencia para poder tomar una decisión razonable y coherente.

Podemos dividirlo en dos tipos: criterios fácticos, que se refiere al análisis de las circunstancias reales bajo la experiencia y la lógica, el conjunto de diferentes actos o hechos pueden proporcionar datos relevantes a la hora de evaluar, siendo un claro ejemplo la presencia de indicios, los que de forma individual o aislada no nos dicen nada, pero que en su conjunto pueden explicar o ayudar a entender el proceso del acto delictivo. Luego están los criterios jurídicos, que no es otra cosa que la interpretación jurídica para poder determinar el significado de las normas, entender las intenciones del legislador y analizar los conceptos propios del ordenamiento jurídico; se puede identificar tres interpretaciones: la auténtica, que es la otorgada por el autor de la ley; la judicial, realizada por los jueces y fiscales en la práctica que queda concretada en sus resoluciones y disposiciones; y la doctrinaria, que la practican los estudiosos teóricos del derecho.

- **Criterios de los fiscales**

Respecto al inicio de la investigación preliminar Frisancho Aparicio (2018) nos dice que: “El fiscal comienza las actuaciones en cuanto sospecha la existencia de un delito. Realizando diligencias preliminares urgentes y necesarias para establecer la configuración del delito y la responsabilidad del autor o partícipe. (pág. 85)”.

Espinoza (2018) señala que el archivo de investigación es una alternativa legal en aquellos casos que el fiscal considere que no puede seguir el proceso al encontrarse con una de las causales establecidas en la ley procesal. Asimismo, el archivo puede ser definitivo, cuando el hecho no constituye delito, el investigado ha muerto, es cosa juzgada, entre otros; o provisional cuando no se logró identificar al imputado.

Por su parte Benavente (2012) señala que el fiscal, como conductor de la investigación y titular de la acción penal, debe calificar la denuncia conforme a un análisis jurídico y fáctico de la noticia criminal presentada, lo que laminariamente

permitirá decidir al fiscal si inicia la investigación preliminar o no, y posteriormente si formalizará la investigación o no.

Entonces, se advierte que para disponer el archivo de un caso, se puede distinguir dos grupos: el primero es la calificación inicial, que se refiere a la primera revisión, el primer contacto con el presunto hecho delictivo, y que luego de ello decide que no es necesario abrir investigación, lo que en nuestra doctrina se conoce como la facultad que se le otorga al fiscal de abstener a investigar cuando advierte que los hechos no tienen carácter delictivo o la responsabilidad penal se ha extinguido por el tiempo, es decir, aplica las causales de exclusión de la conducta, el tipo o la antijuricidad. El segundo vendría a ser la calificación luego de la investigación preliminar, que vendría a ser una segunda revisión para determinar si corresponde formalizar o no la investigación, es decir, a diferencia del anterior, el fiscal dispuso que se realizaran diligencias preliminares al advertirse que existen indicios de estar ante un presunto delito, sin embargo, dispone su archivo luego de recabar la información y analizar que concurren alguno de los requisitos establecidos.

2.2.2. Variable Dependiente: El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023

Villavicencio (2009) señala que el hurto se puede definir como un delito que atenta contra el patrimonio, y para que sea considerado como tal, el acto delictivo debe significar la toma de un bien mueble ajeno a su propiedad sin el consentimiento del titular de dicho bien. Asimismo, afirma que el hurto viene a ser un apoderamiento, es decir, la disposición de un bien que antecede a la comisión del delito y que se transgrede el derecho patrimonial de la víctima sobre el bien sustraído sin su voluntad ni conocimiento.

Este delito exige, además de que su comisión sea con dolo pues el agente debe tener plena voluntad de cometer el delito, que su intención sea la de obtener algún beneficio al incorporar el bien mueble ajeno a su propio patrimonio, debe

concurrir un provecho económico al sustraer el bien del lugar en donde se encontraba.

Para poder diferenciarlo con el delito de robo, solo se debe verificar si el agente utilizó violencia, intimidación o amenaza sobre la víctima para poder apoderarse del bien en cuestión, pues en el delito de hurto no existe tales acciones, sino simplemente la de tomar un bien ajeno sin forzar a la víctima a que lo entregue voluntariamente.

Donna (2001) explica que la principal característica del delito de hurto es que al momento en que el agente se lleva un bien propiedad del sujeto pasivo para agregarlo a su patrimonio lo realiza de forma secreta, oculta, sin que la víctima se dé cuenta, por tanto, sin que esta se resista al desprendimiento del objeto de su propiedad.

Una vez concluida la etapa de la investigación preparatoria, el fiscal, si así lo considera, está expedito para presentar (si el caso lo amerita) su requerimiento de acusación ante el Juez, quien luego en audiencia analizará si cumple con los requisitos y si hay una alta probabilidad de que se llegue a una sentencia condenatoria. Sin embargo, para cumplir ese fin, el fiscal necesita haber recabado suficientes elementos de convicción en su investigación para comprobar que el hecho configura como delito, así como la identificación del sujeto activo y su responsabilidad; todo ello con el fin de causar certeza en el juez.

Para Peña Cabrera (2023), el delito de hurto implica enriquecimiento ilegítimo, empero quien detenta ilegalmente no será sujeto pasivo del delito, dado que correspondería este siempre a la primera víctima a la cual se atenuó la libertad de poder disponer libremente de su patrimonio (pág. 54).

2.2.2.1. Dimensiones

2.2.2.2. Bien jurídico protegido

Al respecto Muñoz Conde (2008) nos dice que el bien jurídico protegido y el delito de hurto que varios juristas convienen en determinar que es difícil establecer una definición del bien jurídico, dado que este término carece de certeza en cuanto a su contenido, y por tanto puede prestarse para distintas cosas. Algunos establecen que es un objeto que se encuentra relacionado con la persona, otros señalan que son circunstancias útiles para las personas y que puedan desarrollarse en una sociedad, también la definen como un estado valioso y pasible de ser protegido.

Para un sector doctrinal, la propiedad está bien protegida por ley en casos de hurto y otros delitos de apoderamiento. Sin embargo, este derecho no siempre está vigente al momento del hurto; por ejemplo, recuperar un objeto perdido de su dueño sigue siendo un hurto incluso si el propietario nunca se presenta. Además, la posesión puede, en ocasiones, tener una defensa autónoma e incluso preferente contra la propiedad (pág. 356).

Por su lado Soto Aranda (2019) nos dice que el hurto como interés jurídico protegido tiene en general al patrimonio y en particular a la propiedad. Algunos juristas nacionales sostienen que lo relevante penalmente es la posesión. Sin embargo; esta postura es objetada en base al argumento de que en los casos de usufructo o prenda de un bien mueble no sería de aplicación la figura de hurto. Es decir, en realidad el poseedor inmediato, siendo víctima del acto expropiatorio sería el agraviado y el sujeto pasivo del delito, mientras que el poseedor mediato, sería el propietario del bien sustraído (pág. 58).

Kierszenbaum (2009) nos dice que podemos definir al bien jurídico como aquel interés propio del individuo y que es reconocido por las leyes, es decir, no es creado por el estado, sino que viene a ser inherente a la persona y a la sociedad. Sin embargo, no debe ser confundido con que el bien jurídico es un derecho al tener un

reconocimiento jurídico, o viceversa, por lo que resulta necesario diferenciar entre el derecho objetivo y subjetivo. El derecho objetivo es aquella ley o norma establecida que está compuesta por varios artículos. El derecho subjetivo es la facultad que tiene una persona para comportarse de cierta manera o exigir que los demás se comporten de cierta manera. Por tanto, el derecho subjetivo no puede ser un bien jurídico, toda vez que se refieren a una cosa distinta, pues este último no advierte si el individuo se ha comportado contrario o no a ley, sino que se haya afectado aquel interés personal para el desarrollo en sociedad.

- **Patrimonio**

Para Peña Cabrera (2015) El término "patrimonio" se refiere al conjunto de bienes, valores, etc. que se atribuyen a un individuo, independientemente de que estén reconocidos o no por el ordenamiento jurídico, por lo que lo que importa ahora no son derechos subjetivos sino "posiciones económicas". (pág. 306)".

De igual forma Peña Cabrera nos dice que el patrimonio viene a ser el conjunto de bienes, valores, etc, los cuales son de una persona, sin importar su reconocimiento o no por parte del ordenamiento jurídico, es decir lo importante no será los derechos subjetivos sino las posesiones económicas en cuestión (pág. 315).

Para Soto Aranda (2019) en busca de la certeza legal de la rama jurídica, la doctrina y jurisprudencia se estableció que el concepto de patrimonio ya no a todo el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, sino sólo a sus bienes, los cuales están constituidos exclusivamente por sus derechos (activos) (pág. 34).

- **Propiedad**

Para definir al patrimonio Gonzalo Quintero (2021) ha considerado tres aspectos específicos, siendo que el primero le otorga una naturaleza económica, dado que el patrimonio abarca a los bienes muebles e inmuebles, acciones y valores, él debe y el haber de las personas naturales o jurídicas; todas ellas ostentan un valor

pecuniario, por tanto, toda persona es titular de un patrimonio, sea en gran o pequeña medida, y su vulneración significaría una disminución económica en el patrimonio de la persona. Sin embargo, el defecto de verla desde el punto de vista puramente económico es que no considera que pueden existir bienes en posesión ilegítima.

El patrimonio desde el aspecto jurídico según Quintero (2021) se entiende como el conjunto de derechos y obligaciones con significado económico y reconocidos de forma subjetiva por el derecho; no obstante, no hay forma de poder establecer exactamente el valor de las cosas por ser subjetivo, además que excluiría aquellas situaciones que no tendrían esta calidad de subjetividad e incluyendo aquellos bienes sin valor patrimonial real.

Por tanto, según Salinas Siccha (2023) es aceptada la definición mixta del patrimonio, es decir, que se toma en cuenta los factores jurídicos y económicos del patrimonio de un individuo, de esa forma se estaría incluyendo solo aquellos bienes que tengan un valor económico y a su vez que estos se encuentren bajo un dominio legal reconocido.

Entonces, para que un objeto sea tutelado penalmente, debe ostentar un valor económico, lo que deja fuera aquellos bienes de gran valor sentimental para la persona o aquellos que sirven para el desenvolvimiento de su personalidad, pues carecen de interés para el derecho penal pues no se puede iniciar una investigación por un bien que no tiene relevancia dentro del tráfico jurídico económico, generando una innecesaria carga procesal al permitirse que, por ejemplo, el robo de un álbum de fotos sea pasible de denuncia y se mueva todo el aparato policial y fiscal para su recuperación y sanción. Es por ello que incluso se encuentra establecido en nuestro Código Penal que, para los casos de delitos de robo y hurto, el bien afectado no puede tener un valor inferior al diez por ciento de una UIT establecida al momento en que se cometió el delito, de lo contrario caería en una falta contra el patrimonio, que, aun así, refiere que el bien debe ser de escaso valor económico.

Se ha tenido por conveniente establecer al patrimonio, y no a la propiedad, como bien jurídico, dado que este último término no engloba a todos los hechos delictivos señalados en nuestro Código Penal.

Entendemos a la propiedad como aquel derecho real que tiene una persona sobre un bien mueble o inmueble, y que le permite ejercer sobre ella como mejor le parezca conforme al interés social y a la ley. La propiedad viene a ser un derecho exclusivo del propietario, quien dispone de ella y su no uso no significa la extinción de dicho derecho. La propiedad es un poder jurídico amplio y completo que las personas puedan obtener sobre un bien, el que queda sometido de forma absoluta.

- **Posesión**

Por su parte Francisco Avendaño (2019) nos dice que la posesión viene a ser la apariencia de un derecho sobre un bien mueble o inmueble frente a la sociedad, es decir, como un sustituto de la propiedad ante la limitación para acreditar el dominio sobre un bien. Para su existencia, se necesita de la presencia de dos componentes: el corpus y el animus. El corpus se refiere al contacto físico de la persona con el bien que reclama es de su pertenencia, que tenga la posibilidad de disponer y hacer uso de ella; mientras que el animus viene a ser la intención que tiene el individuo de ejercer las facultades que otorga el derecho de propiedad sobre el bien sin que exista un tercero, debe tener el ánimo de propietario y comportarse como tal frente a los demás.

Estando a la definición de propiedad y posesión, podemos entender la decisión de establecer como bien jurídico al patrimonio, pues no solo se va a tutelar los derechos de un propietario o posesionario, sino también aquellos intereses que escapan de la definición de propiedad.

Para Muñoz Conde (2008) el *furtum possessionis* (hurto de la posesión), castiga el atentado contra la misma, hasta si lo comete el propietario. Por ejemplo, la conducta del deudor que toma posesión de la cosa entregada al acreedor sin cancelar su deuda puede incluirse en este principio. Busca proteger la posesión,

incluso frente al propietario, quien puede verse legalmente privado de ella en determinados momentos (pág. 356)”.

Según Roy Freyre, toma la postura de Bramont-Arias y Villa Stein, los cuales señalan que apoderarse es toda acción de dominio y disposición total del bien mueble el cual antes de esto se encontraba en la esfera de custodia de otro sujeto. Apoderar es el estado de disponibilidad en el que se encuentra el agente respecto del bien hurtados; en otras palabras, se refiere a un estado de hecho que generalmente resulta de las acciones de sustracción realizadas por el propio agente el cual debe liberarse de la esfera de custodia de la víctima sobre el bien; debe entonces haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para que, en última instancia, esto establezca el dominio del agente sobre el bien y tenga la capacidad de usarlo como si fuera suyo. (pág. 1248)”.

2.2.2.3. Objeto material del delito

En primer lugar, debemos definir el término de “objeto”, el cual es todo aquello que puede ser percibido a través de los sentidos, sobre el cual podemos ejercer a través de nuestras facultades mentales.

Por tanto, el objeto material del delito vendría a ser aquello sobre la que se realizó el acto delictivo, que puede ser una persona, un animal o un objeto. Es la persona o cosa sobre la que materialmente va a recaer el resultado de delito cometido por el agente, pudiendo ser tanto la propia víctima, cosas inanimadas o animadas, pero que terminan siendo afectadas por la acción del agente. (UNAM, 2012)

Edmundo Mezger (1946) señala que el objeto del delito es también llamado objeto de la acción, ya que es sobre el cual va a recaer la acción delictiva típica que realizó el sujeto activo, es un objeto corporal, sólido.

No todos los delitos poseen un objeto material, tales como aquellos que son de mera actividad, como el delito de falso testimonio, o los que son de omisión, como la omisión de denuncia.

Asimismo, en algunos delitos el objeto material es el mismo sujeto pasivo, como en el caso del delito de homicidio, mientras que en otros la diferencia es notoria como es el hurto, donde el objeto material recae sobre el bien sustraído, mientras que el sujeto pasivo es el propietario de dicho bien.

En el caso del delito de hurto agravado, el objeto material es una cosa mueble. Sin embargo, conforme al Código Civil, los bienes muebles no solo son cosas corporales, aquellos que son percibidos por nuestros sentidos y existen realmente, sino también las incorporeales, como son los derechos.

Pero de acuerdo a lo tipificado en el Código Penal sobre el hurto agravado, se da a entender que la cosa no puede ser incorporeal, pues para su configuración se necesita que el agente se apodere de la cosa, es decir, que la agarre, que la sustraiga del lugar en donde se encuentra.

Para Muñoz Conde (2008): “El objeto material viene a ser la "cosa mueble ajena" sobre la que actúa el sujeto activo. Por otro lado, la "Cosa mueble" se refiere a cualquier objeto externo susceptible de desplazamiento y aposición material. La noción de cualquier cosa mueble en el delito de hurto es un "concepto funcional" que no se alinea con el concepto de derecho civil. (pág. 357)”.

- **Bienes muebles**

Para Peña Cabrera, “la idea de bien mueble en el derecho penal se refiere a cualquier objeto material o no material que pueda ser objeto de valoración económica y traslado de un lugar a otro. (pág. 317)”.

Los bienes vienen a ser todas las cosas que pueden ser apropiadas por las personas, y que pueden ser clasificadas, principalmente, como bienes muebles y bienes inmuebles.

En el derecho francés, un bien puede ser tanto un objeto material, concreto, que existe en la naturaleza, pero a su vez también abarca a los derechos, que son abstractos.

Por su parte, para la doctrina italiana, (Biondi, 1961) señala que el bien puede ser cualquier cosa material o inmaterial, siempre y cuando tenga relevancia jurídica, que la ley tome en cuenta por ser objeto de una relación jurídica.

Así, los bienes muebles se diferencian de los bienes inmuebles por ser aquellos objetos con la capacidad de ser transportados de un lugar a otro, es decir, que tienen movilidad por sí mismo o que una persona pueda ser capaz de movilizarla.

Esta distinción natural es la que nos interesa en el caso de definir un bien mueble para efectos del delito de hurto agravado, pues grosso modo, los bienes muebles también abarcan a los títulos valores, propiedad intelectual, acciones, entre otros.

El delito de hurto agravado señala explícitamente en el Código Penal que el agente debe movilizar un bien del lugar en donde se encontraba a otro para su provecho, por tanto, el bien a ser sustraído debe ser corpóreo, físico, visible.

Asimismo, el bien en cuestión debe poseer valor económico, pues los bienes muebles abarcan a muchos objetos que no están dentro del comercio, como son aquellos bienes con valor sentimental, por tanto, otro aspecto relevante del bien mueble sustraído es que tenga valor pecuniario.

- **Bien total o parcialmente ajeno**

Para Muñoz Conde (2008) “La determinación del concepto de ajenidad es uno de los principales problemas. Ajeno es todo lo que no pertenece a una persona; en este caso, es todo lo que no pertenece a quien comete el delito (pág. 357)”.

Para Peña Cabrera (2015) lo primero que hay que entender es que el elemento de "ajenidad", como componente normativo de la construcción tradicional, tiene importantes repercusiones en el mundo real, tanto desde una perspectiva objetiva como subjetiva. Según la redacción normativa, el bien objeto de sustracción y/o apoderamiento debe ser "ajeno", lo que significa que el agente no debe retener ningún bien doméstico mayor que el estimado en el punto sobre el sujeto activo del delito. Por lo tanto, en general, serían todos aquellos bienes que el ordenamiento jurídico no reconoce como pertenecientes a un individuo que no es propietario de una cosa. (pág. 319).

Por su parte Soto Aranda (2019) en lo que respecta al carácter ajeno del bien, nuestra Ley penal permite interpretar que están fuera de la protección punitiva las cosas o bienes que carecen de dueño conocido o "res nullius". Por ejemplo, una piedra o pepita de oro que se encuentra a orillas de un río (pág. 64).

Mientras Salinas Siccha (2019) nos dice al respecto: "Este componente normativo es poco discutido entre los tratadistas peruanos, es común decir que las personas entienden que todo lo valioso no nos pertenece, sino que pertenece a alguien más. En otros casos, la propiedad puede no pertenecer al autor del delito y puede o no corresponder a un tercero identificado. Esta idea implica que los recursos nullius no son vulnerables a ser objeto del delito de hurto; lo mismo ocurre con los recursos derelictae (bienes abandonados debido a sus circunstancias) y los recursos communis omnius (los de todos) (pág. 1258)".

2.2.2.4. Agravantes

Según Peña Cabrera (2015) se desprende que el legislador ha utilizado la técnica jurisprudencial para crear las diversas circunstancias agravantes señaladas en el artículo 187°; de hecho, la lista ha crecido significativamente como consecuencia de las continuas reformas penales ocurridas en los últimos años.

- **Durante la noche**

Soto Aranda (2019) nos dice que: “Esta modalidad del hurto se comete en el momento en que perdura la oscuridad o falta la luz solar, circunstancia en que generalmente la víctima se encuentra descansando y no está en las mismas condiciones físicas para vigilar o cuidar sus bienes muebles (pág. 81)”.

Por su parte Peña Cabrera (2015) señala que “Mediante esta hipótesis, el legislador alude a un factor "natural" relacionado con el momento en que se realiza el acto punible; la noche aparece cuando el sol se oscurece por completo, cuando las viviendas o edificios son oficinas, negocios o industrias que no están ocupados durante el día y solo se descubren en la noche sin ningún tipo de supervisión, se vuelven más vulnerables, siendo una situación en la que las personas utilizan para cometer el delito de hurto (pág. 347)”.

- **Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos**

Muñoz Conde (2008) sobre la destreza aplica la interpretación sobre el ingreso a un lugar por una vía que no tuviera ese fin, para poder lograr el hurto (pág. 369).

Respecto al escalonamiento Núñez (2013) nos detalla que hay escalamiento cuando el ladrón ejecuta su hecho superando corporalmente los obstáculos dispuestos como defensas preconstituidas de cercamiento, mediante el empleo de un esfuerzo considerable o de gran agilidad. El espíritu de esta agravante nace del principio común de la inutilidad de la mayor defensa privada (págs. 189-190).

Por su parte Peña Cabrera (2015) nos dice que: “La «destrucción» o «rotura de obstáculos», es la fuerza que ejerce el agente, para poder ingresar a un lugar, por ejemplo, la destrucción de la chapa, de un candado; la fuerza que se ejerce sobre un objeto que permite al agente tener la posibilidad de acceder al lugar donde se encuentra el objeto material del delito (pág. 349)”.

- **Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calumnia publica o desgracia particular del agraviado**

Peña Cabrera (2014) señala que, en esta instancia, se hacen referencias a una serie de desastres naturales u otros eventos dañinos que, por lo general, ponen a quienes sufren las consecuencias directas de aquellos eventos en un estado de verdadera necesidad, lo que a su vez provoca una mayor alarma en la sociedad, que el legislador ejecuta una mayor severidad a la reacción punitiva. Por tales motivos, se dice que la agravante tiene un fundamento objetivo y otro subjetivo (págs. 103-104).

Soto Aranda (2019) explica que en ambos casos el agente demuestra falta de sentido humanitario y lejos de ayudar en algo a los que sufren menoscabos patrimoniales o en su integridad física producto de un accidente, hecho fortuito o desgracia natural, procura obtener provecho económico de la desgracia ajena. Se aprovecha de la disminución del cuidado al patrimonio individual que tiene la persona que sufre estas desgracias. Se debe entender por incendio un fuego de gran magnitud, incontrolable por la conducta de una persona. Lo que se reprime es que el agente se aproveche de la confusión que ocasiona el incendio y de que muchas personas acuden a socorrer a la víctima del siniestro y descuidan sus propias viviendas. La inundación origina muchas veces muerte de personas, destrucción de viviendas, puentes, medios de comunicación, carreteras. Las inundaciones pueden producirse por acción de la naturaleza (v. gr., fenómeno del niño) o por acción del hombre (voladura de una represa) (pág. 89).

- **Sobre los bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero:**

Peña Cabrera (2015) nos dice que: “El fundamento de la agravación, nace porque el viajero lleva consigo documentos muy importantes, como pasaportes, que contienen las visas, de identificación, entre otras, encomiendas, y por supuesto, efectivo para poder solventar la estadía en el país. El apoderamiento de dichos objetos puede poner en grave peligro al viajero, así como a sus familiares (pág. 352)”.

- **Mediante el concurso de dos o más personas:**

Para Peña Cabrera (2015) siempre se ha observado que la participación de dos o más personas en un hecho delictivo aumenta el riesgo objetivo, ya que la víctima sufre un mayor impacto; el número de participantes facilita la perpetración de la injusticia, al reducir los mecanismos de defensa de la víctima con menos inconvenientes. Es importante comprender que no se trata de una banda u organización criminal, sino de autores que ocasionalmente o circunstancialmente deciden cometer un delito; de no ser así, la descripción normativa de la población sería el supuesto aplicable. En segundo lugar, basta con que el segundo agente se comporte como cómplice primario o secundario; no es necesario que todos los agentes actúen como coautores (pág. 355)".

- **En inmueble habitado:**

De este apartado Peña Cabrera (2015) nos dice que cuando se utiliza el término "casa habitada" no se refiere sólo a una vivienda como tal, sino también a un hogar, local de negocio, dependencia o vivienda ocupada por otra persona; es decir, se refiere a cualquier espacio geográfico o ubicación (perimensional) que, definido arquitectónicamente, permite configurar un área apartada del exterior donde se desarrolla la intimidad y/o familiaridad. Casa o morada habitada significa que el recinto debe mantener una residencia para una o más personas, que no necesariamente deben estar presentes cuando los ladrones entran, con la intención de vender los bienes presentes. Como se mencionó, lo que más desvaloriza la injusticia es el peligro que enfrentan los moradores, y si esto se configura realmente en términos de un posible daño a la integridad de esas personas, el tipo de sanción se traslada al artículo 188° del CP.

La razón de esta agravación es el peligro que representa para quienes cometen el delito en sus hogares. Además, existe el riesgo de que se viole la intimidad de los residentes, lo que podría llevar al desarrollo de sus personalidades. En caso de allanamiento efectivo a la vivienda y de apoderamiento, se deberán retirar los objetos de ese espacio para que se pueda consumir. De no ser así, se

considerará agresión con agravantes; en consecuencia, se desplazará la figura de violación de domicilio, ya que el acto de allanamiento ilegal ya está incluido en el presunto delito en el análisis. (pág. 346)”.

- **Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar los delitos:**

Soto Aranda (2019) dice que la pena más severa en esta circunstancia agravante de hurto es la pertenencia del miembro activo a una organización criminal y el uso de esta para cometer el delito. En otras palabras, no basta con que el participante activo sea miembro de la organización; los demás miembros del grupo criminal deben cooperar o contribuir a la planificación, ejecución y agotamiento del delito. (págs. 93-94).

- **Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación:**

Soto Aranda (2019) nos señala que: “Esta circunstancia agravante específica del hurto se basa en la especial calidad del objeto material del delito: Los bienes de valor científico son aquellos que sirven para el desarrollo del conocimiento humano, ya sea en el área de la técnica, la experimentación o en la teoría científica. Estos bienes de estimación científica deben ser muebles, transportables de un lugar a otro y, por tal motivo, pasibles de ser sustraídos. Por ejemplo, puede tratarse de un telescopio instalado en un observatorio astronómico, los instrumentos de medición de la temperatura, de las ondas sísmicas, etc (pág. 93)”.

- **Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica:**

Por otro lado, Peña Cabrera (2015) nos dice que la injusticia fundamental en el delito de hurto reside en la privación de los derechos inherentes a la propiedad, basados en los bienes de la misma, que sufre la víctima cuando el agente se los apropia ilegalmente. Estos beneficios pueden incluir dinero en ocasiones, por lo que

su retiro puede afectar el presupuesto familiar, lo que implica que se pueden cubrir las necesidades básicas de la familia (pág. 360).

- **Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos:**

Peña Cabrera (2015) nos detalla que “Este agravante debe entenderse a la luz de la circunstancia examinada en el apartado 2.3 sobre la destrucción o rotura de obstáculos, ya que es evidente que en esta situación se utilizan ciertos medios para llevar a cabo la conducta mencionada en dicho apartado. Es especialmente grave que el agente utilice materiales o artefactos explosivos para destruir o romper las barreras que le permiten acceder al lugar donde se encuentra la propiedad. En consecuencia, los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en las inmediaciones, es decir, su vida, su integridad física y su salud pueden verse realmente amenazados (págs. 361-362)”.

- **Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales:**

Soto Aranda (2019) señala que esta agravante ha sido introducida al amparo de la Ley N° 28848. En la Exposición de Motivos de esta Ley se señala que "El hurto del espectro radioeléctrico se da en la operación de estaciones ilegales significando circunstancias agravadas por cuanto implica la participación de más de una persona que suelen ser una empresa de tipo familiar que confluye en la comisión del hecho delictivo y en la que se puede identificar a una red en la cual convergen desde el fabricante de transmisiones de radiodifusión hasta aquellas personas que contratan publicidad con estaciones no reguladas (pág. 100).

- **Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima:**

Soto Aranda (2019) señala que el delito de hurto se intensifica cuando el perpetrador es consciente de que sus acciones causarán un perjuicio económico a la

víctima o al entorno familiar en el que se encuentra. Este perjuicio económico puede ser temporal o no. Es posible que el hurto no cause la miseria de la víctima, pero sí le causará graves dificultades financieras. Por ejemplo, si el agente sabe que el dinero hurtado se destina a pagar un préstamo elevado, y si no se paga a tiempo, la parte pasiva tiende a pagar más intereses o a ser objeto de un embargo (pág. 98).

- **Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios:**

Peña Cabrera (2019) señala con respecto a esta agravante que dicha agravante estará referida cuando el hurto se produzca atentando contra el bien mueble vehículo automotor o todo lo que componga este, estos hechos luctuosos ocupan los titulares de los medios escritos y audiovisuales, captando la atención de millones de lectores por la magnitud de la noticia, especialmente si sus protagonistas forman parte de la farsa y el espectáculo nacional. Los asesinatos y homicidios no son los únicos delitos que interesan a los medios de comunicación, sino también los robos y asaltos, que se producen a través de un determinado modo de operar, es decir, una forma generalizada de cometer el sistema de justicia penal patrimonial (pág. 362).

- **Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones:**

Salinas Siccha (2019) nos dice que esta circunstancia agravante, contemplada en la Ley N.º 29583 de septiembre de 2010, se produce cuando una persona se apropia ilegalmente de bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte público. Además, la agencia supervisa el equipo y los componentes de seguridad de la infraestructura o instalaciones de transporte público. La agravante se justifica porque hay desabastecimiento de bienes o componentes esenciales del transporte público (como eclisas o tira-fondos) o de elementos de seguridad vial (como barandas metálicas o paneles de metal) que, por ser piezas metálicas, se venden como chatarra en el mercado negro, resultando un

acto ilícitamente lucrativo que beneficia a los perjudicados, pero afecta a la sociedad en su conjunto. Esta acción no sólo implica la destrucción parcial de la infraestructura de transporte, sino que también tiene un impacto significativo en el desarrollo del país porque tanto el sector público como el privado que tienen acceso a la infraestructura de transporte como ferrocarriles, puertos, aeropuertos o redes viales están obligados a reembolsar la infraestructura dañada, lo que ocasiona retrasos y/o postergaciones en el ya complicado proceso de realizar inversiones en infraestructura en nuestro país (pág. 1295).

- **En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor:**

Soto Aranda (2019) nos dice que, sin duda, este agravante es la reducida capacidad de la víctima para responder u oponerse al ataque a la propiedad que lleva a cabo el sujeto activo. El ámbito de la custodia de bienes de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores es particularmente sensible. El trato a niños o jóvenes es más importante. Si bien en este caso, su propiedad corresponde a la protección de las personas bajo su cuidado, el agente se aprovecha de la situación indefendible en la que se encuentran en situaciones específicas, como cuando juegan en parques, salen de la escuela o usan el transporte público (pág. 102).

- **Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia:**

Al respecto Salinas Siccha (2019) nos dice que esta agravante fue introducida a nuestro ordenamiento penal mediante el Decreto Legislativo N.º 1245, en 2016, se produce cuando el agente o agentes hurtan bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas destinadas a la exploración, prospección, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte,

distribución, comercialización o disposición de gas, hidrocarburos o sus derivados (pág. 1299).

2.3. Definición de conceptos

1. **Acreditar:** Se refiere al acto de reconocer o aceptar algo de forma oficial, sea mediante un documento o un testimonio de forma fehaciente.
2. **Bien mueble:** Es aquel objeto material y tangible que puede ser transportado fácilmente del lugar en donde se encuentra sin alterar su composición, manteniendo su integridad y utilidad. Asimismo, también es considerado bienes muebles los derechos de autor, derechos intelectuales, signos, invenciones, títulos, entre otros.
3. **Carga de la prueba:** Dentro del proceso penal, las partes tienen el deber de aportar todas las pruebas necesarias para poder defender su posición, sin embargo, estando ante el hecho de que uno de los puntos a discutir es determinar la responsabilidad o no del acusado, es la fiscalía quien tendrá la carga de la prueba para convencer al juez que los elementos de convicción recabados son suficientes para enervar la presunción de inocencia que ostenta el acusado y demostrar su responsabilidad.
4. **Declaraciones testimoniales:** Es un acto procesal a través del cual una persona declara ante el juzgador sobre lo que sabe de los hechos que se está dilucidando dentro del proceso, con el fin de otorgar datos relevantes para el caso.
5. **Diligencias preliminares:** Es aquella etapa que da inicio a la investigación fiscal, previa a la formalización de la investigación preparatoria. Esta se apertura con el conocimiento de la noticia criminal, y se realiza aquellos actos urgentes para asegurar los elementos de convicción que por su naturaleza puede significar el peligro de su destrucción, todo ello con el fin de determinar si realmente han sucedido los hechos descritos e identificar a los presuntos responsables.
6. **Elementos de convicción:** Son aquellos indicios, huellas, documentos que el Ministerio Público logra recopilar dentro de la etapa investigativa con el objetivo

de como su propio nombre lo dice lograr la convicción de la consumación de un delito y su relación con el imputado a quien se le considera el presunto responsable. Posteriormente servirán para fundamentar la acusación fiscal.

7. Hurto agravado: Aquel acto delictivo que consiste en tomar cosas ajenas del lugar en donde se encuentra sin conocimiento ni voluntad del dueño, tipificado dentro del Código Penal vigente. No debe confundirse con el delito de robo o apropiación ilícita.

8. Insuficiencia probatoria: Es aquella situación en la que luego de realizarse los actos de investigación, la evidencia recogida no resulta ser suficiente para respaldar una acusación o que en su conjunto no logra acreditar la responsabilidad del investigado.

9. Ministerio Público: Es un organismo autónomo del estado, se encarga de la investigación de las noticias criminales y su posterior acusación, dado que es el titular de la acción penal. Al ser representante de la sociedad, se encarga también de defender los derechos e intereses de la ciudadanía.

10. Motivación: Es aquel fundamento bajo el cual una autoridad explica su decisión final respecto a un conflicto, demostrando que esta no es insuficiente y se basa en el correcto ejercicio de su función, garantizando su imparcialidad y respeto al debido proceso que exige nuestra Constitución.

11. Patrimonio: Es el conjunto de todos los bienes muebles, inmuebles, activos, pasivos y obligaciones que posee una persona, los cuales tienen un valor económico para la sociedad y el Estado.

12. Posesión: Es un hecho con apariencia de derecho frente a terceros, es el dominio que tiene una persona sobre un bien, mueble o inmueble, del cual no tiene documento que acredite su propiedad, pero que sin embargo actúa como un propietario haciendo el uso, goce y disfrute de dicho bien.

13. Propiedad: Es un derecho que tiene toda persona sobre sus bienes, es decir, se le reconoce como titular del bien y, por tanto, puede disponer de él como mejor le parezca, sin que pueda ser limitado por terceros particulares más que por la propia ley.

14. Víctima: Es aquella persona que se ve afectada por la consumación del delito (sujeto pasivo), dicha afectación puede verse materializada de diversas formas dependiendo el delito producido.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Variables y su paralización

3.1.1. Identificación de la variable independiente

- La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar.

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores

Tabla 1

Operacionalización de la variable valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar

Dimensiones	Indicadores
Valoración de los testimonios	Ausencia de incredibilidad subjetiva
	Verosimilitud
	Persistencia en la incriminación
Acreditación de la preexistencia del bien	Comprobación obligatoria de la preexistencia Titularidad del bien
Archivo preliminar	Denuncias
	Motivación de la disposición de archivo
	Criterios de los fiscales

3.1.1.2. Escala de medición

Nominal

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

- El delito de Hurto Agravado en el Tercer Despacho Investigación de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores

Tabla 2

Operacionalización de la variable delito de hurto agravado

Dimensiones		Indicadores
Bien jurídico protegido	Patrimonio	
	Propiedad	
	Posesión	
Objeto material del delito	Bienes muebles	
	Bien total o parcialmente ajeno	
Agravantes	Durante la noche	
	Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos	
	Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calumnia publica o desgracia particular del agraviado	
	Sobre los bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero	
	Mediante el concurso de dos o más personas	

En inmueble habitado

Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar los delitos

Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación

Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos

Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales

Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima

Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones

En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia

3.1.2.2. Escala de medición

Nominal

3.2. Diseño y tipo de investigación

3.2.1. Tipo de investigación

La investigación es un instrumento importante para obtener un mayor entendimiento de todo lo que nos rodea, por tanto, existen diversos tipos con sus respectivas objetivos, características distintivas y metodologías para estudiar de manera meticulosa una problemática a analizar. De esta manera la elección de un tipo de investigación será determinante en el curso de su procedimiento cuando se produzca la recolección de datos, el análisis de lo conseguido y la interpretación. (Valdivia, Copaja, & Jara, 2024)

Existen dos tipos de investigaciones: Primero a la investigación aplicada que nos permite obtener conocimientos prácticos para ser usados directamente, y segundo la investigación básica que está dirigida a ampliar los conocimientos sobre un tema determinado.

La presente comprenderá una investigación básica, de alcance correlacional, básica, dado que su único propósito es adquirir nuevos conocimientos sobre las variables de estudio y correlacional, porque su único propósito es determinar la relación o asociación entre dos o más variables de estudio (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2020).

M → O

Leyenda:

M : muestra

O : observación de la muestra

3.2.2. Diseño de investigación

De la presente investigación tomará el diseño no experimental ya que no se manipulará las variables pues se buscará analizar y observar las variables en su entorno natural. En el diseño no experimental el autor no pretende realizar variaciones o intervenir en el entorno en que se desarrolla el estudio, simplemente se centrará en registrar lo que ocurre de forma real y original.

Se considera el enfoque cuantitativo, ya que para la comprobación de la hipótesis se utilizará la recopilación de datos utilizando en mediciones numéricas y del análisis estadístico para crear modelos de comportamiento (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2020).

3.3 Población y muestra

3.3.1. Población

Para López (2004) la población de estudio viene a ser el grupo de personas u objetos que serán analizados dentro de la investigación. Ésta contempla no solo a las personas, sino también animales, documentos, entre otros.

En la presente investigación, la población se encuentra conformada por 51 carpetas fiscales del 3DI FPPCT 2023, al que se tuvo acceso al realizar el trámite correspondiente con dicha entidad, siendo las carpetas referidas al delito de hurto agravado.

3.3.2. Muestra

La muestra es una parte de la población materia de estudio en una investigación y para deducir la muestra se puede aplicar diversos métodos tales como fórmulas, razonamientos lógicos, entre otros.

Respecto a la muestra, no fue necesario realizar ningún cálculo de muestreo, dado que se trabajó de forma censal es decir con la totalidad de 51 carpetas.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizará la recopilación de información a partir del análisis documental, misma que se realizará personalmente informándose al despacho fiscal sobre el propósito y el avance del estudio. Una vez recopilada la información, se continuará con el procesamiento y análisis de los datos conseguidos.

Para analizar la muestra obtenida de la población que vienen a ser las carpetas fiscales del 3DI FPPCT, se empleará la técnica de análisis documental, el cual consiste en la identificación, recopilación, organización y análisis de los mismos para los hechos o el contexto en estudio, lo que permitirá obtener información relevante para la investigación.

Son aquellos mecanismos o técnicas usados por investigadores para recolectar y registrar información necesaria para la investigación, los cuales pueden ser formularios, test, pruebas, escalas de opinión y listas de verificación.

En este proyecto se usará las fichas de análisis documental, técnica ideal para recolectar información que se encuentra en libros, revistas, informes, artículos, o cualquier otro documento que sea de un volumen considerable, como es en el presente caso que se analizaran 51 carpetas fiscales. Esta técnica ayudará a poder sistematizar los datos que se recolectaran para la investigación.

3.5. Procedimiento, análisis y presentación de datos

Respecto al procedimiento, en primer lugar, se realizará un análisis minucioso de las fichas recopiladas manualmente, por lo que se revisará de forma individual cada ficha para extraer los datos más importantes como son el número de la carpeta fiscal, nombre del fiscal a cargo, el delito cometido, agraviado, investigado, así como las preguntas claves.

Respecto a la materialización de los resultados obtenidos, dicha información se mostrará mediante cuadros y gráficos estadísticos, amparados en estadística descriptiva e inferencial, presentándose y usándose tablas de distribución de

frecuencias. Asimismo, en la utilización de la misma se tendrá en cuenta la estadística no paramétrica con un nivel de significancia del 5% (0.05), con sus correspondientes gráficas y explicaciones por cuadro en específico.

Respecto al análisis de los resultados, se realizará en base a los datos que se obtengan de la recolección de información con las fichas de análisis documental, los cuales serán comparados con los antecedentes de estudio, las hipótesis planteadas y la relación que exista entre las variables planteadas en el presente estudio y si esta simboliza una especial relevancia en el estudio la valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien.

Respecto a la interpretación de los datos, se realizará la confrontación entre los resultados obtenidos y la hipótesis planteada, teniendo en cuenta los antecedentes hallados y establecidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para realizar el trabajo de campo se realizaron las siguientes acciones:

- La población se encuentra conformada por 51 carpetas fiscales del 3DI FPPCT en el año 2023, al que se tuvo acceso mediante la solicitud formal a la institución siguiendo el protocolo regular para investigaciones, siendo estas referidas al delito de hurto agravado.
- El levantamiento de información de forma presencial fue el 20 de noviembre del 2025.

4.2. Resultados

Variable independiente: La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar.

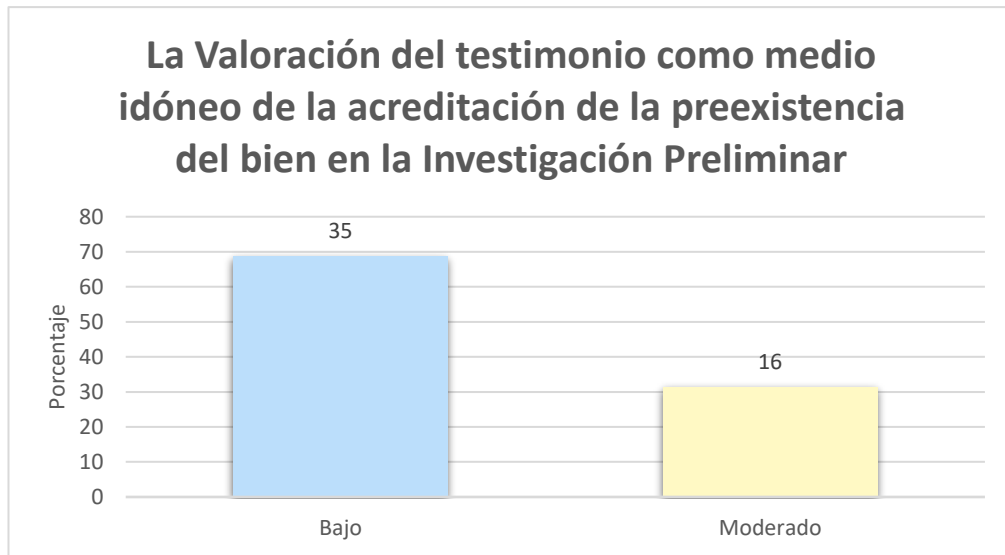
Tabla 3

Análisis de la valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	35	68.6	68.6	68.6
Moderado	16	31.4	31.4	100.0
Total	51	100.0	100.0	

Figura 1

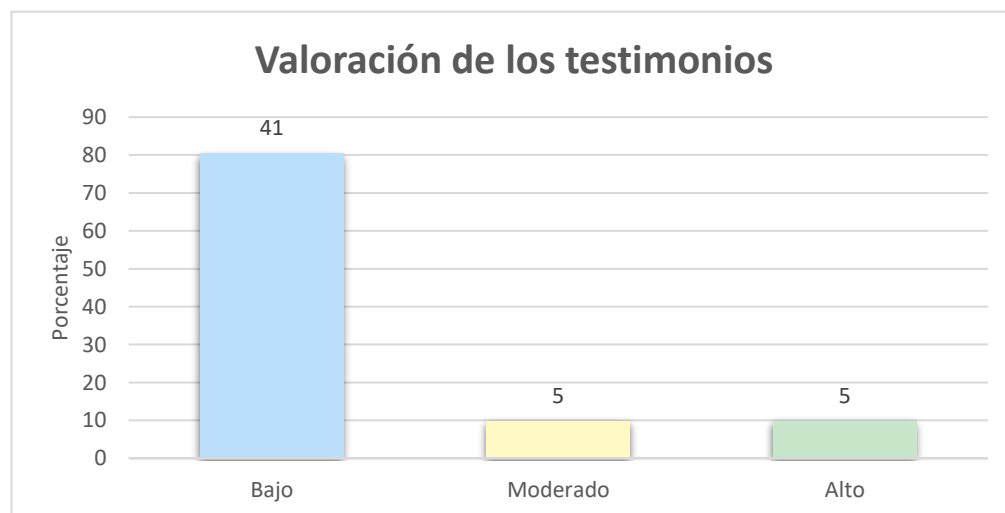
Análisis de la valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar



De las 51 carpetas fiscales del tercer despacho fiscal de Tacna sobre La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar, 35 carpetas se encuentran en un nivel bajo y 16 carpetas se encuentran en un nivel moderado

Tabla 4*Análisis de la valoración de testimonios*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	41	80.4	80.4	80.4
Moderado	5	9.8	9.8	90.2
Alto	5	9.8	9.8	100.0
Total	51	100.0	100.0	

Figura 2*Análisis de la valoración de testimonios*

De las 51 carpetas analizadas sobre la valoración de los testimonios, 41 carpetas se encuentran en un nivel bajo, 5 carpetas en un nivel moderado y 5 carpetas en un nivel alto.

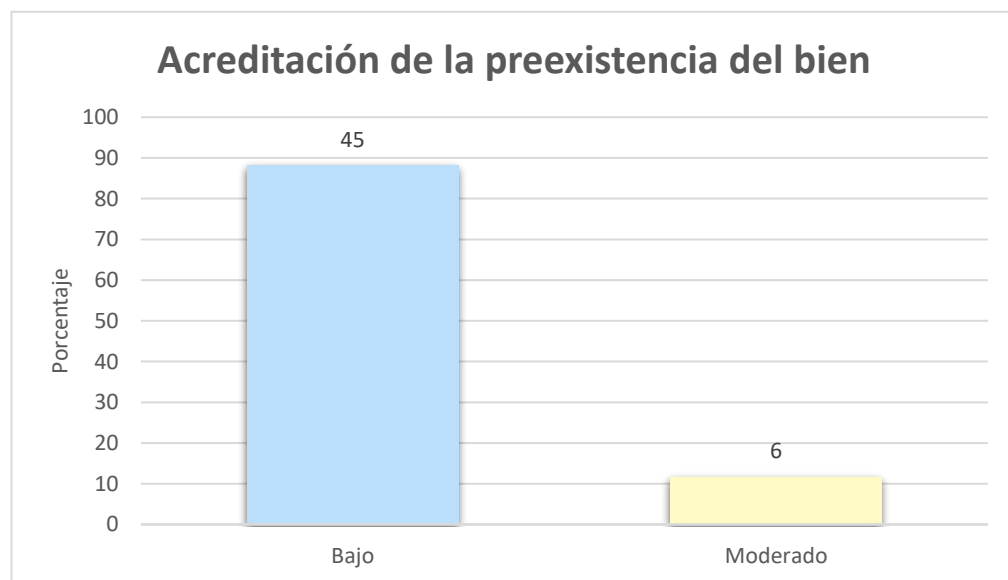
Tabla 5

Análisis de la acreditación de la preexistencia del bien

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	45	88.2	88.2	88.2
Moderado	6	11.8	11.8	100.0
Total	51	100.0	100.0	

Figura 3

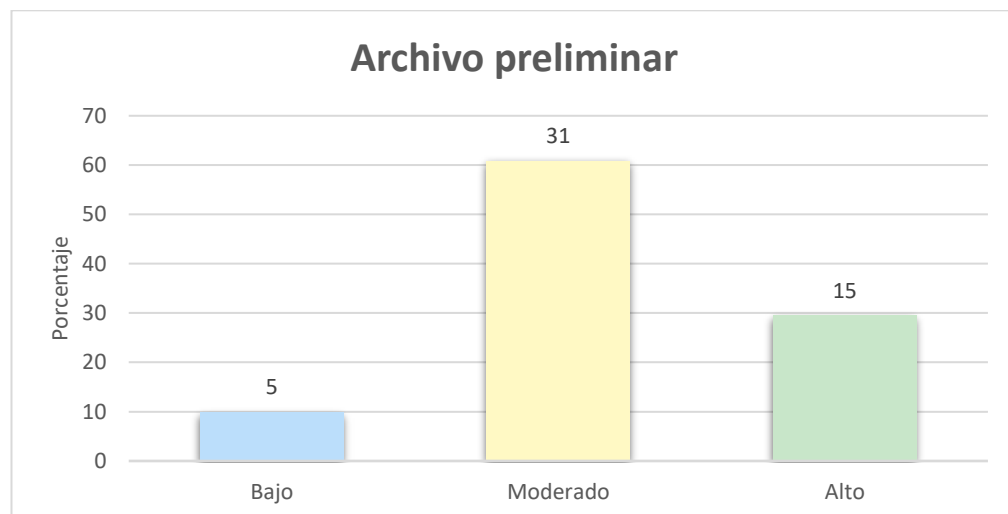
Análisis de la acreditación de la preexistencia del bien



De las 51 carpetas analizadas, respecto a la acreditación del a preexistencia del bien, 45 carpetas se encuentran en un nivel bajo y 6 carpetas en un nivel moderado.

Tabla 6*Análisis del archivo preliminar*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	5	9.8	9.8	9.8
Moderado	31	60.8	60.8	70.6
Alto	15	29.4	29.4	100.0
Total	51	100.0	100.0	

Figura 4*Análisis del archivo preliminar*

Sobre las 51 carpetas analizadas sobre el archivo preliminar 5 carpetas se encuentran en un nivel bajo, 31 carpetas en un nivel moderado y 15 carpetas en un nivel alto.

Variable dependiente: Delito de hurto agravado en el tercer despacho investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna 2023

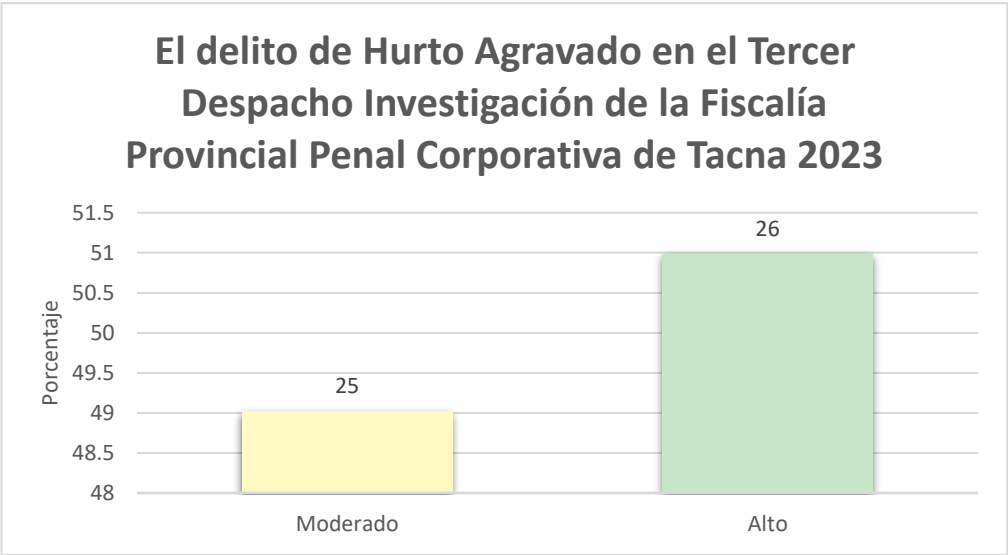
Tabla 7

Análisis del delito de hurto agravado en el tercer despacho investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna 2023

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Moderado	25	49.0	49.0	49.0
Alto	26	51.0	51.0	100.0
Total	51	100.0	100.0	

Figura 5

Análisis del delito de hurto agravado en el tercer despacho investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna 2023

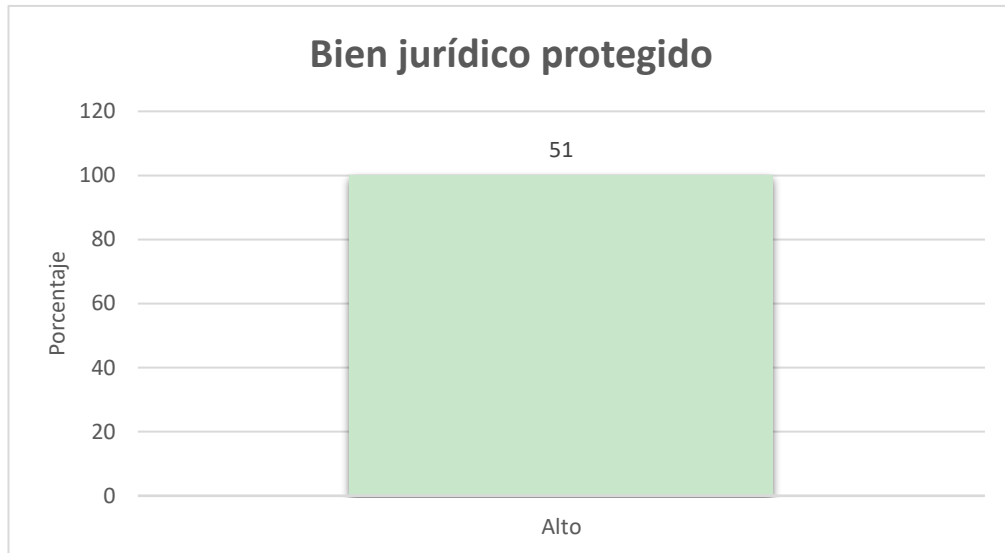


De las 51 carpetas analizadas sobre el delito de hurto agravado en el 3DI de la FPPCT 2023 se evidencia que 25 carpetas se encuentran en un nivel moderado y 26 carpetas en un nivel alto

Tabla 8

Análisis del bien jurídico protegido

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alto	51	100.0	100.0	100.0

Figura 6*Análisis del bien jurídico protegido*

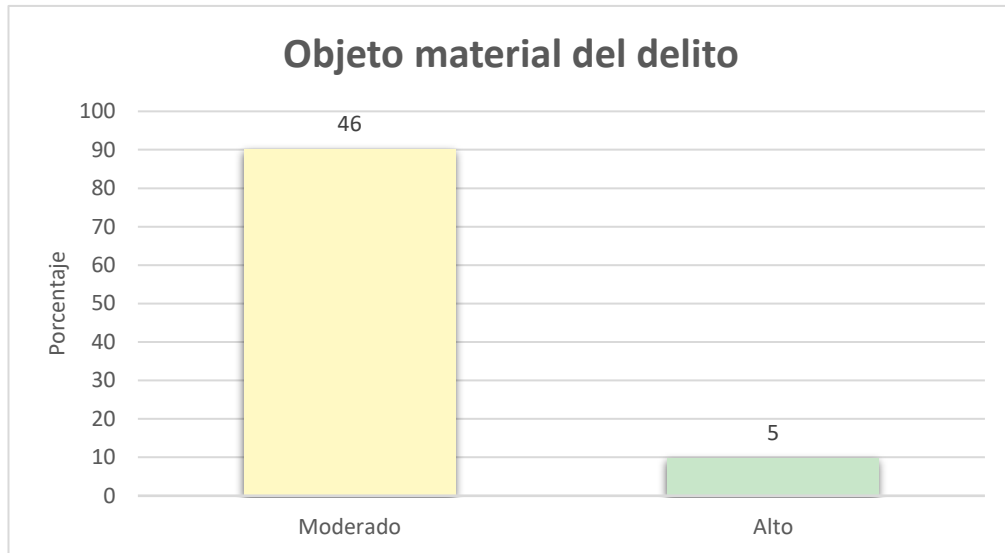
De las 51 carpetas analizadas sobre el bien jurídico protegido se observa que todas las carpetas se encuentran en un nivel alto.

Tabla 9*Análisis del objeto material del delito*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Moderado	46	90.2	90.2	90.2
Alto	5	9.8	9.8	100.0
Total	51	100.0	100.0	

Figura 7

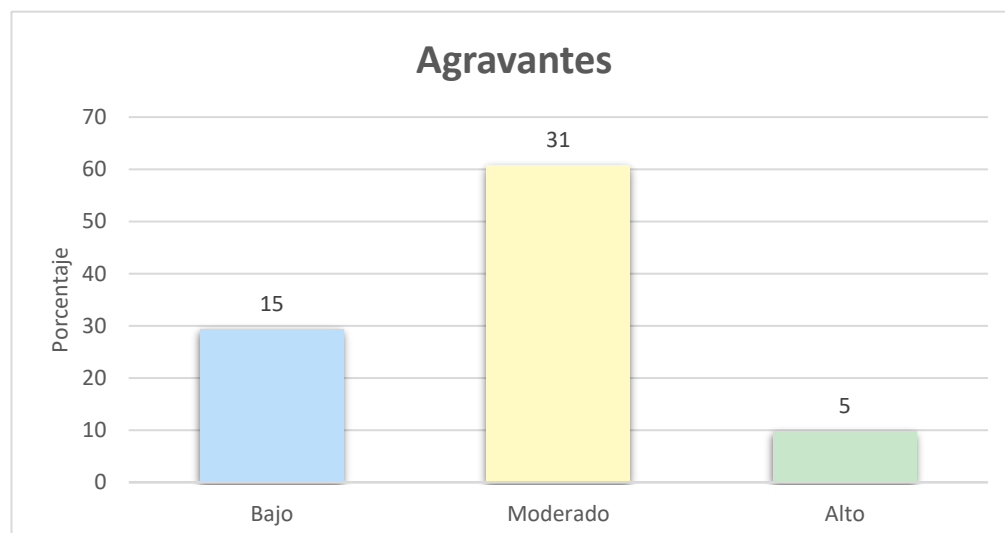
Análisis del objeto material del delito



De las 51 carpetas analizadas sobre el objeto material del delito, 46 carpetas se encuentran en un nivel moderado y 5 carpetas en un nivel alto.

Tabla 10*Análisis de los agravantes*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	15	29.4	29.4	29.4
Moderado	31	60.8	60.8	90.2
Alto	5	9.8	9.8	100.0
Total	51	100.0	100.0	

Figura 8*Análisis de los agravantes*

De las 51 carpetas analizadas sobre los agravantes 15 carpetas se encuentra en un nivel bajo, 31 carpetas en un nivel moderado y 5 carpetas en un nivel alto.

4.2.1. Prueba de normalidad

La prueba de normalidad nos ayuda a describir si los datos siguen o no una distribución normal, asimismo nos ayuda a elegir la prueba estadística adecuada para el contraste de hipótesis.

Sig. < 0.05 : los datos no siguen una distribución normal.

Sig. > 0.005 : los datos siguen una distribución normal.

Tabla 11

Prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov de la variable valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar.

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar	0.208	51	0.000
Valoración de los testimonios	0.379	51	0.000
Acreditación de la preexistencia del bien	0.243	51	0.000
Archivo preliminar	0.245	51	0.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

En la prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov se puede observar un nivel de significancia de 0.000 siendo menor al 0.05, el cual refiere que los datos no siguen una distribución normal.

Tabla 12

Prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov de la variable delito de hurto

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	0.265	51	0.000
Bien jurídico protegido	0.440	51	0.000
Objeto material del delito	0.530	51	0.000
Agravantes	0.216	51	0.000
<i>agravado en el 3DI FPPCT 2023</i>			

a. Corrección de significación de Lilliefors

En la prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov se puede observar un nivel de significancia de 0.000 siendo menor al 0.05, el cual refiere que los datos no siguen una distribución normal.

4.3. Comprobación de hipótesis

Comprobación de hipótesis general

Ho: Es alta la relación entre el testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien y el delito de hurto agravado dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

Ha: Es moderada la relación entre el testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien y el delito de hurto agravado dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

Tabla 13

Prueba de correlación de Rho de Spearman de la variable delito de hurto agravado y valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien

			El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar
Rho de Spearman	El delito de Hurto Agravado en	Coefficiente de correlación	1.000	,479**

el 3DI FPPCT 2023				
		Sig. (bilateral)		0.000
	N		51	51
La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar	Coeficiente de correlación		,479**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
	N		51	51

En la tabla de correlación de Rho de Spearman se puede observar que la relación entre las variables es de 0.479 considerando una relación moderada, tomando la decisión de rechazar la hipótesis nula, aceptando la hipótesis del investigador, el cual refiere que es moderada la relación entre el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

Hipótesis específica 1

Ho: Es alta relación entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Ha: Es baja la relación entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Tabla 14

Prueba de correlación de Rho de Spearman del delito de hurto agravado y valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023

			El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	Valoración de los testimonios
Rho de Spearman	El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	Coeficiente de correlación	1.000	,338*
		Sig. (bilateral)		0.015
		N	51	51

Valoración de los testimonios	Coeficiente de correlación	,338*	1.000
	Sig. (bilateral)	0.015	
	N	51	51

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla de correlación de Rho de Spearman se puede observar una correlación de 0.338 considerando una relación baja entre las variables estudiadas, tomando la decisión de aceptar la hipótesis del investigador el cual refiere que es baja la relación entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023.

Hipótesis específica 2

Ho: Es alta relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Ha: Es baja relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Tabla 15

Prueba de correlación de Rho de Spearman del delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien

			El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	Acreditación de la preexistencia del bien
Rho de Spearman	El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	Coeficiente de correlación	1.000	0.153
		Sig. (bilateral)		0.284
		N	51	51
	Acreditación de la preexistencia del bien	Coeficiente de correlación	0.153	1.000
		Sig. (bilateral)	0.284	
		N	51	51

En la tabla de correlación de Rho de Spearman se pudo observar que la relación entre las variables estudiadas es de 0.153, consideran una relación baja, tomando la decisión de aceptar la hipótesis del investigador, el cual refiere que es baja la relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el 3DI FPPCT 2023.

Hipótesis específica 3

Ho: Es alta la relación entre el delito de hurto agravado y el archivo preliminar en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Ha: Es baja relación entre el delito de hurto agravado y el archivo preliminar en el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna 2023.

Tabla 16

			El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023		Archivo preliminar
Rho de Spearman	El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023	Coeficiente de correlación	1.000		0.037

	Sig. (bilateral)		0.795
	N	51	51
Archivo preliminar	Coeficiente de correlación	0.037	1.000
	Sig. (bilateral)	0.795	
	N	51	51

Prueba de correlación de Rho de Spearman del delito de hurto agravado y el archivo preliminar

En el cuadro de correlación de Rho de Spearman se puede observar que el coeficiente correlación es de 0.037, es decir que la relación entre las dos variables es muy baja, tomando la decisión no aceptar la hipótesis del investigador que refiere que es baja la relación entre la valoración del testimonio y el archivo preliminar en el 3DI FPPCT 2023.

4.4. Discusión

La presente investigación se logró concluir que en la tabla de correlación existe una relación moderada ($Rho = 0.479$) entre el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien en la investigación preliminar del 3DI FPPCT durante el año 2023, aceptándose la hipótesis del investigador; ello evidencia que el testimonio constituye un medio probatorio relevante e imprescindible en la toma de decisiones fiscales, aunque su

eficacia depende de su adecuada valoración y corroboración con otros elementos de convicción.

Realizando una comparación de resultados con los antecedentes propuestos sobre los antecedentes nacionales se pudo evidenciar que;

En la presente investigación se evidenció una relación moderada ($Rho = 0.479$) entre el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien, lo que permitió rechazar la hipótesis nula que sostenía una relación alta; este resultado guarda coherencia parcial con lo señalado por Gastulo (2022) y Quiroga (2024), quienes coinciden en que la acreditación de la preexistencia del bien no puede sustentarse de manera aislada en una sola fuente probatoria, ya sea declaración jurada o testimonio, debido a los riesgos de subjetividad y falta de consistencia, destacando la necesidad de corroboración y valoración integral del caso concreto. Asimismo, el hallazgo empírico se relaciona indirectamente con lo expuesto por Domínguez (2022), en tanto la insuficiente valoración probatoria y la debilidad de los elementos de convicción muchas veces vinculadas a testimonios poco sólidos o no reforzados contribuyen al archivamiento de investigaciones por delitos contra el patrimonio. En ese sentido, la relación moderada encontrada reafirma que el testimonio sí tiene relevancia en la investigación preliminar, pero su eficacia depende de una adecuada valoración y corroboración, concordando con la doctrina y la jurisprudencia analizadas en los antecedentes.

Realizando una comparación con los estudios internacionales se pudo evidenciar que; Los resultados de la presente investigación, que evidencian una relación moderada ($Rho = 0.479$) entre el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien, se vinculan con los antecedentes analizados en cuanto ponen de relieve las limitaciones estructurales y probatorias en los delitos contra el patrimonio. En concordancia con San Pablo (2021-2022), quien advierte que el incremento de los delitos de hurto no se soluciona con el endurecimiento de las penas sino con una intervención más

eficaz del sistema penal, los hallazgos del estudio sugieren que una deficiente valoración probatoria como ocurre cuando el testimonio no es debidamente corroborado debilita la investigación preliminar y afecta su eficacia. Asimismo, lo señalado por Caneiro y Maldonado (2007) guarda relación con los resultados obtenidos, ya que la dificultad para recabar elementos de convicción suficientes en delitos de hurto y robo justifica el archivo de investigaciones, situación que se ve reforzada cuando la preexistencia del bien no logra acreditarse de manera sólida; en ese sentido, la relación moderada encontrada confirma que el testimonio tiene relevancia probatoria, pero resulta insuficiente si no se integra con otros medios de prueba, coincidiendo con la idea de que las falencias probatorias inciden directamente en la continuidad o archivo de las investigaciones por delitos contra el patrimonio.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los resultados de la investigación permiten concluir que existe una relación moderada ($Rho = 0.479$) entre el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien en la investigación preliminar del Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna durante el año 2023, aceptándose la hipótesis del investigador; ello evidencia que el testimonio constituye un medio probatorio relevante en la toma de decisiones fiscales, aunque su eficacia depende de su adecuada valoración y corroboración con otros elementos de convicción.

SEGUNDA: Los resultados de la investigación evidencian una relación baja ($Rho = 0.338$) entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el Tercer Despacho de Investigación de la FPPCT durante el año 2023, aceptándose la hipótesis del investigador; ello demuestra que la valoración del testimonio tiene una influencia limitada en la investigación preliminar, al no realizarse una correcta valoración de la prueba personal por parte del fiscal a cargo, y en la mayoría de casos omitiéndose directamente cualquier aseveración realizada vía declaración por la parte agraviada.

TERCERA: Los resultados obtenidos evidencian una relación baja ($Rho = 0.153$) entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el Tercer Despacho de Investigación de la FPPCT durante el año 2023, aceptándose la hipótesis del investigador; ello demuestra que la acreditación de la preexistencia del bien tiene una incidencia limitada en el desarrollo y resultado de la investigación preliminar, reflejando debilidades en los mecanismos probatorios empleados para sustentar dicho elemento del tipo penal, especialmente cuando no se encuentra acompañada de otros medios probatorios que refuercen su credibilidad y suficiencia.

CUARTA: Los resultados de la investigación evidencian una correlación muy baja ($Rho = 0.037$) entre la valoración del testimonio y el archivo preliminar en el Tercer Despacho de Investigación de la FPPCT durante el año 2023, lo que conllevó a no comprobar la hipótesis planteada (es baja); ello permite afirmar que la valoración del testimonio, aun cuando es considerada dentro de la investigación preliminar, no influye de manera significativa en la decisión de disponer el archivo preliminar, interviniendo otros factores procesales y probatorios determinantes como podrá ser la identificación del autor del delito.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que el Ministerio Público fortalezca la valoración probatoria del testimonio, integrándolo de manera sistemática con otros medios de prueba y diligencias de investigación, a fin de mejorar la acreditación de la preexistencia del bien y contribuir a una mayor eficacia en la persecución penal de los delitos de hurto agravado, reduciendo los archivos por insuficiencia probatoria.

SEGUNDA: Se recomienda mayor difusión entre los fiscales respecto a los estándares nacionales referidos a la valoración de la declaración como medio idóneo de acreditación del bien a fin de fortalecer los criterios de valoración, promoviendo su análisis conjunto con otros elementos de convicción, a fin de mejorar la solidez de las decisiones fiscales en los casos de hurto agravado y reducir la dependencia de un único medio probatorio.

TERCERA: Se recomienda que el Ministerio Público establecer lineamientos que coadyuven a la mejora en la valoración de la prueba personal, incorporando de manera sistemática documentos, peritajes, registros u otros medios probatorios objetivos, a fin de fortalecer la investigación preliminar y contribuir a una mejor toma de decisiones fiscales en los casos de hurto agravado.

CUARTA: Se recomienda que el Ministerio Público realice una evaluación integral de los criterios que sustentan el archivo preliminar, fortaleciendo la articulación del testimonio con otros medios de prueba y diligencias de investigación, a fin de garantizar decisiones fiscales debidamente motivadas y reducir archivos por insuficiencia probatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, M. (2001). *Derecho Civil Parte General*. Madrid: Tecnos.
- Arango, M., & Caviedes, C. (diciembre de 2015). *Repositorio Universidad Militar Nueva Granada*. Obtenido de El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso: <http://hdl.handle.net/10654/7497>
- Avendaño, F., & Avendaño, J. (2019). *Derechos Reales*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Benavente, H. (2012). *Calificación de las denuncias penales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bendezu, J., & López, F. (2020). *Repositorio UPLA*. Obtenido de El indebido archivo fiscal frente a la formalización de la investigación en los delitos contra el patrimonio: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4533>
- Biondi, B. (1961). *Los bienes*. Barcelona: Bosch.
- Bustos Ramirez, J. (2005). *Derecho Penal Parte Especial*. Santiago: Juridica de Chile.
- Cámara de Comercio de Lima. (2021). *La inseguridad y los delitos patrimoniales en el Perú*. Lima.
- Campos, E. (27 de noviembre de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de ¿Qué son las diligencias preliminares?: <https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-edhin-campos-barranzuela/>
- Caneiro, B., & Maldonado, Y. (2007). *Repositorio Académico de la UChile*. Obtenido de El archivo provisional, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112434>

- Carnelutti, F. (2019). *Lecciones sobre el Proceso Penal*. Santiago: Olejnik.
- Chamoli, A., & Lozano, C. (2022). *Repositorio UCP*. Obtenido de Naturaleza jurídica de la suficiencia de los elementos de convicción: Casación N° 760-2016-La Libertad: <http://hdl.handle.net/20.500.14503/2562>
- Dávila, L. (2014). Obtenido de Concepto y Enfoques de Seguridad: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40562.pdf
- Diez Picazo, L. (2023). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Madrid: Civitas.
- Domínguez, E. (2022). *Repositorio UCV*. Obtenido de Archivo de las investigaciones en delitos contra el patrimonio por falta de interés del agraviado en el Callao-2021: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97986>
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal Parte Especial T-II*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal. Manual de aplicación del proceso común*. Lima: Grijley.
- Espinoza, F. (2017). *Repositorio UCV*. Obtenido de Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de hurto agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16561>
- Esteban, E. (abril de 2019). *Repositorio Comillas*. Obtenido de La carga de la prueba en el proceso penal: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29256/Esteban%20Gimenez%2C%20Elena.pdf?sequence=1>

- Frisancho Aparicio, M. (2018). *El Nuevo Proceso Penal - Teoría y Práctica*. Lima: Legales E.I.R.L.
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Gastulo, C. (2022). *La declaración jurada como medio idóneo para la preexistencia del bien en los delitos de hurto y robo en el Perú*. Obtenido de Repositorio UNPRG: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/11053>
- González, D. (2004). Actividades iniciales y diligencias preliminares. En E. N. Judicatura, *Seminario para la implementación del nuevo código procesal penal* (págs. 37-89). República Dominicana.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2020). Metodología de la Investigación. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & P. Baptista Lucio. México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2010-2011). Delitos contra el patrimonio. Relaciones entre derecho penal y derecho civil: hurto. *Revista oficial del Poder Judicial*, 541-563.
- Hurtado, J. (s.f.). MPFN. Obtenido de Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/097556_articulo%20dr.%20hurtado3.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/097556_articulo%20dr.%20hurtado3.pdf)
- INEI. (2024). *Estadística de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia octubre-diciembre 2023*. Lima.
- Instituto de Criminología. (27 de febrero de 2023). *Cámara de Comercio de Lima*. Obtenido de Inseguridad y delitos patrimoniales en el Perú: Situación y planteamiento de problema: <https://politicaspUBLICAS.pe/#documentos>
- Jackobs, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.

- Jimenez de Asua, L. (1947). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Losada.
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Lecciones y Ensayos* N° 86, 187-211.
- Lopez, P. (2004). *SCielo*. Obtenido de Población, muestra y muestreo: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Mejorada, M. (2013). La posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho & Sociedad* 40, 252-256.
- Melgarejo Barreto, P. (2008). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Codigo Procesal Penal* . Lima : Jurista Editores.
- Mezger, E. (1946). *Tratado de Derecho Penal Tomo I*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Mir Puig, M. (2010). *Derecho Penal Parte Especial 8va Edicion*. Barcelona: Reppertor.
- Muñoz Conde, F. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Nuñez, R. (2013). *Derecho Penal Argentino Parte Especial* . Buenos Aires.
- Peña Cabrera, A. R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial - tercera edición*. Lima : Editorial Moreno.
- Peña Cabrera, R. (2014). *Tratado de Derecho Penal II*. Lima: Editorial Moreno.
- Peña Cabrera, R. (2023). *Tratado de Derecho Penal* . Lima: Editorial Moreno.

- Peña, J. (2024). Derecho al patrimonio e integridad personal bajo amenaza: efectividad de las estrategias del sistema de justicia. *Revista Boliv. de Derecho* N° 37, 574-595.
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial: los delitos*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Quintero, G. (2021). *Los delitos contra el patrimonio*. Barcelona: Fundació Universitat Oberta de Catalunya.
- Quiroga, S. (2024). *La acreditación de la preexistencia del bien sustraído en el delito de robo agravado, Distrito de Sullana, 2023*. Obtenido de Repositorio UCT: <http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/4786>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tomo I*. Madrid: Civitas.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial Vol. 2*. Lima: Iustitia.
- Salinas Siccha, R. (2023). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Instituto Pacífico.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Pablo, E. (2021-2022). *Repositorio Comillas*. Obtenido de Delitos contra el patrimonio en España: evolución, realidad actual e intervención en sistema penitenciario en materia de política criminal. Sobre el hurto: <http://hdl.handle.net/11531/57572>
- Soto Aranda, R. R. (2019). *Delitos contra el patrimonio*. Lima : Tribuna Jurídica .
- TVPerú. (09 de Marzo de 2024). *TVpe Noticias*. Obtenido de Tacna: índices de inseguridad ciudadana decrecieron entre 2022 y 2023: <https://tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/tacna-indices-de-inseguridad-ciudadana-decrecieron-entre-2022-y-2023>

UNAM. (2012). *Sujetos y objetos del delito*. Obtenido de <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/dos.htm>

Valdivia, R., Copaja, I., & Jara, F. (2024). *Investigación científica en las ciencias sociales*. Colombia: Editorial Navegante.

Villavicencio, F. (2009). *Diccionario de Derecho Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zaffaroni, E. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar .

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial* . Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumento

Validación del instrumento recolector de datos

Consolidación de datos recogidos

Propuesta legislativa

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO DEL 3DI FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cómo se relaciona el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023?	GENERAL: Determinar cómo se relacionan el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023.	GENERAL: Es moderada la relación entre el delito de hurto agravado y la valoración del testimonio como medio de acreditación de la preexistencia del bien dentro de la investigación preliminar en el 3DI FPPCT 2023.	VARIABLE INDEPENDIENTE: La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de la preexistencia del bien en la Investigación Preliminar Dimensiones: Valoración de los testimonios	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica NIVEL DE INVESTIGACION: Correlacional DISEÑO: Cuantitativa. POBLACIÓN:

ESPECIFICOS ¿De qué forma se relaciona el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023? ¿De qué forma se relaciona el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el 3DI FPPCT 2023? ¿De qué forma se relaciona la valoración del testimonio y las disposiciones de archivo preliminar en el 3DI FPPCT 2023?	ESPECIFICOS Establecer el grado de relación entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023. Establecer el grado de relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el 3DI FPPCT 2023. Establecer el grado de relación entre la valoración del testimonio y el archivo	ESPECIFICOS Es baja la relación entre el delito de hurto agravado y la valoración de los testimonios en el 3DI FPPCT 2023. Es baja la relación entre el delito de hurto agravado y la acreditación de la preexistencia del bien en el 3DI FPPCT 2023. Es baja la relación entre la valoración del testimonio y el archivo preliminar en el 3DI FPPCT 2023.	Acreditación de la preexistencia del bien en el Archivo Preliminar VARIABLE DEPENDIENTE: El delito de Hurto Agravado en el 3DI FPPCT 2023 Dimensiones: Bien jurídico protegido. Objeto material del delito. Agravantes del delito.	Se tiene un universo de 51 carpetas fiscales del 3DI FPPCT. MUESTRA: Se tomará de forma censal es decir con la totalidad de 51 carpetas Técnica: Análisis documental Instrumentos: Fichas de análisis documental
---	---	--	---	--

	preliminar en el 3DI FPPCT 2023.			
--	-------------------------------------	--	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTOS**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

OBJETIVO: Esta ficha de datos tiene como objetivo recabar información para analizar la investigación denominada " EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO DEL 3DI FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA 2023".

I. DATOS GENERALES

CASO N°	
FISCAL A CARGO	
AGRAVIADO	
INVESTIGADO	
DELITO	Hurto Agravado
DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE HURTO AGRAVADO	

II. ESCALA DE VALORACIÓN

CALIFICACIÓN	ESCALA LIKERT
1	No, para nada
2	No, muy poco
3	Parcialmente
4	Si, en parte
5	Si, definitivamente

III. ANALISIS DE LA VARIABLE “LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO COMO MEDIO IDÓNEO DE LA ACREDITACIÓN DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”

Nº	VALORACIÓN DE LOS TESTIMONIOS	CLASIFICACION				
		1	2	3	4	5
1	El Ministerio Publico realiza comparaciones entre el testimonio y otros medios de prueba obtenidos dentro de la investigación					

2	El agraviado refirió dentro de la investigación contar con medio físico/documental para acreditar la preexistencia del bien sustraído					
3	El Ministerio Público considera el criterio de credibilidad ausencia de incredibilidad subjetiva en el presente caso					
4	El Ministerio Público considera el criterio de credibilidad verosimilitud en el presente caso					
5	El Ministerio Público considera el criterio de credibilidad persistencia a la incriminación en el presente caso					
Nº	ACREDITACIÓN DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN	1	2	3	4	5
1	Hay indicadores en las carpetas fiscales que demuestre/sostenga que se valora lo establecido en el artículo 201 del Código Procesal Penal al momento de analizar el caso					
2	Se registra una ausencia de análisis por parte del Ministerio Público del					

	contenido del testimonio respecto a las características del bien sustraído					
3	El Ministerio Público exige documentos físicos (boletas/facturas) a fin de acreditar la preexistencia del bien					
4	Se fundamente dentro de la carpeta fiscal si los testimonios vertidos en la investigación son suficientes o insuficientes para acreditar la preexistencia del bien					
5	El Ministerio Público concluyo de la investigación que se logró acreditar la preexistencia del bien					
Nº	ARCHIVO PRELIMINAR	1	2	3	4	5
1	El fiscal a cargo del caso cumple con motivar debidamente sus disposiciones conforme a las normas jurídicas y los elementos de convicción recabados					
2	El archivo preliminar se fundamenta en la supuesta falta de acreditación documental de la preexistencia del bien, omitiendo la declaración					

3	En el presente caso la declaración era una de las pocas pruebas disponibles o la única y pese a ello no fue valorada					
4	La disposición de archivo realiza una corroboración de las declaraciones vertidas en la investigación preliminar					
5	El Ministerio Público omite citar jurisprudencia o doctrina al momento de emitir sus disposiciones fiscales					

IV. ANALISIS DE LA VARIABLE “EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL 3DI FPPCT 2023”

N°	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	CLASIFICACION				
		1	2	3	4	5
1	El fiscal analiza cómo la falta de valoración del testimonio vulnera la protección de la propiedad como bien jurídico					
2	Se observa que la omisión en la valoración por parte del Ministerio					

	Publico impide garantizar la tutela del bien materia de denuncia de la víctima					
3	Se advierte que la carpeta fiscal no vincula el testimonio con la acreditación del bien jurídico afectado					
4	Se evidencia que la falta de valoración adecuada deja sin protección efectiva a la víctima					
5	El agraviado vio resarcido su afectación patrimonial y posesión por parte del Ministerio Publico					
N°	OBJETO MATERIA DEL DELITO	1	2	3	4	5
1	El testimonio identifica el objeto material bien sustraído con suficientes características					
2	El ministerio publico logro determinar el valor económico del bien hurtado					
3	La ausencia de valoración del testimonio en el presente caso genera duda sobre la existencia del objeto material y conduce a archivo					

4	Se estableció dentro de la investigación que la vía penal no es la idónea para resolver el caso					
5	Una vez concluida la investigación se logró la recuperación del bien hurtado					
Nº	AGRAVANTES	1	2	3	4	5
1	El fiscal exige corroboración documental o policial para acreditar las agravantes denunciadas					
2	Existe de dos a más agravantes en el presente caso					
3	El archivo preliminar ignora agravantes mencionadas por la víctima en su manifestación dentro del caso					
4	La falta de análisis de los testimonios genera que el hecho se califique con menos agravantes que las que debería investigarse					
5	De la labor realizada por el Ministerio Público en relación al delito de hurto agravado se logró reunir los elementos					

	suficientes para poder formalizar la investigación preparatoria					
--	---	--	--	--	--	--

ANEXO 3: VALIDACION DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 27 de junio del 2025

CARTA N° 01-2025-LDMY

Señor:

Dr. Jonathan Nelson Narro Ortiz

Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Presente. -

ASUNTO: Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y a su experiencia en investigación, he tenido por bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: "FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO".

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominado: "EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO - 3DI FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA 2023", en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Prevía lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLETE DEL FORMATO DE VALIDACION.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.

Bachiller Luis Diego Melendez Yucra

DNI Nro. 70748134

- Adjunto:
1. Matriz de consistencia.
 2. Formato para validación de instrumento recolector de datos.
 3. Instrumento recolector de datos.

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Jonathan Nelson Narro Ortiz

INSTITUCION DONDE LABORA: Ministerio Publico

TITULO PROFESIONAL: Abogado

GRADO ACADEMICO: Abogado

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: **"FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO"**.

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables,				X	

	dimensiones e indicadores de interés.					
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

FECHA: 28/06/2025

FIRMA:



Rosalva Nelson Marrero Cruz
Fiscal Adjunto Provincial
Procuraduría General de la Nación

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 27 de junio del 2025

CARTA N° 02-2025-LDMY

Señor:

Dr. Percy Javier Maquera Lupaca

Fiscal Provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Presente. -

ASUNTO: Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y a su experiencia en investigación, he tenido por bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: "FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO".

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominado: "EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO - 3DI FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA 2023", en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Prevía lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLETTO DEL FORMATO DE VALIDACION.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.

/



Bachiller Luis Diego Melendez Yucra

DNI Nro. 70748134

- Adjunto:
1. Matriz de consistencia.
 2. Formato para validación de instrumento recolector de datos.
 3. Instrumento recolector de datos.

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Percy Javier Maquera Lupaca

INSTITUCION DONDE LABORA: Ministerio Publico

TITULO PROFESIONAL: Abogado

GRADO ACADEMICO: Abogado

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: **"FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO"**.

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables,				X	

	dimensiones e indicadores de interés.					
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.				X	

FECHA: 28/06/2025


FIRMA:
Percy Javier Maquera Lupaca
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Provincial Per el Cooperativismo - Tarma
 Gto. Despacho de Investigación

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 21 de junio del 2025

CARTA N° 03-2025-LDMY

Señor:

Dra. Claudia Carolina Portugal Vega

Fiscal Adjunto Provincial del Quinto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Presente. -


Abg. Claudia C. Portugal Vega
Fiscal Provincial (p)

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna

ASUNTO: Solicita Validar Instrumento Recolector de Datos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedor de su trayectoria profesional en el campo del derecho y a su experiencia en investigación, he tenido por bien elegirlo como JUEZ EXPERTO para validar el contenido del instrumento recolector de datos denominado: "FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO".

Dicho instrumento se aplicará para recolectar los datos durante la ejecución del proyecto de tesis denominado: "EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO – 3DI FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA 2023", en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Prevía lectura de la matriz de consistencia y el cuestionario, MARCAR CON UNA X SOLO UN CASILLETTO DEL FORMATO DE VALIDACION.

Agradeciendo su gentil atención, le renuevo mi cordial saludo.

Atentamente.



Bachiller Luis Diego Melendez Yucra

DNI Nro. 70748134

- Adjunto:
1. Matriz de consistencia.
 2. Formato para validación de instrumento recolector de datos.
 3. Instrumento recolector de datos.

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Claudia Carolina Portugal Vega

INSTITUCION DONDE LABORA: Ministerio Publico

TITULO PROFESIONAL: Abogada

GRADO ACADEMICO: Abogada

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: **"FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL: EL TESTIMONIO COMO MEDIO DE ACREDITACION DEL BIEN EN LOS ARCHIVOS DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO"**.

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables,					X

	dimensiones e indicadores de interés.					
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

FECHA: 22/06/2025


 FIRMA:

Abg. Claudia C. P.
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Com.
Quinto Despacho de l

ANEXO 4: CONSOLIDACION DE DATOS RECOGIDOS

x	La Valoración del testimonio como medio idóneo de la acreditación de
x1	Valoración de los testimonios
x2	Acreditación de la preexistencia del bien
x3	Archivo preliminar
y	El delito de Hurto Agravado en el Tercer Despacho Investigación de
y1	Bien jurídico protegido
y2	Objeto material del delito
y3	Agravantes

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	
1	1	1	5	1	3	3	1
2	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	4
4	4	4	5	5	5	4	3
5	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1
7	3	3	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	5	1	3	3	1
12	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	4
14	4	4	5	5	5	4	3
15	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1
17	3	3	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1
21	1	1	5	1	3	3	1
22	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	4
24	4	4	5	5	5	4	3
25	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1
27	3	3	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	5	1	3	3	1
32	1	1	1	1	1	1	1
33	1	1	1	1	1	1	4
34	4	4	5	5	5	4	3
35	1	1	1	1	1	1	1
36	1	1	1	1	1	1	1
37	3	3	1	1	1	1	1
38	1	1	1	1	1	1	1
39	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	1	1	1	1	1
41	1	1	5	1	3	3	1
42	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	4
44	4	4	5	5	5	4	3
45	1	1	1	1	1	1	1
46	1	1	1	1	1	1	1
47	3	3	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1
49	1	1	1	1	1	1	1
50	1	1	1	1	1	1	1
51	1	1	5	1	1	1	1

p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13
4	1	1	3	3	1	4
5	1	1	1	4	4	4
1	5	1	1	4	5	5
5	5	1	1	4	1	1
1	3	1	1	3	4	5
1	3	1	1	2	5	5
1	5	1	1	4	4	3
1	5	1	1	5	5	5
1	5	1	1	2	5	5
1	4	3	1	2	4	2
4	1	1	3	3	1	4
5	1	1	1	4	4	4
1	5	1	1	4	5	5
5	5	1	1	4	1	1
1	3	1	1	3	4	5
1	3	1	1	2	5	5
1	5	1	1	4	4	3
1	5	1	1	5	5	5
1	5	1	1	2	5	5
1	4	3	1	2	4	2
4	1	1	3	3	1	4
5	1	1	1	4	4	4
1	5	1	1	4	5	5
5	5	1	1	4	1	1
1	3	1	1	3	4	5
1	3	1	1	2	5	5
1	5	1	1	4	4	3
1	5	1	1	5	5	5
1	5	1	1	2	5	5
1	4	3	1	2	4	2
4	1	1	3	3	1	4
5	1	1	1	4	4	4
1	5	1	1	4	5	5
5	5	1	1	4	1	1
1	3	1	1	3	4	5
1	3	1	1	2	5	5
1	5	1	1	4	4	3
1	5	1	1	5	5	5
1	5	1	1	2	5	5
1	4	3	1	2	4	2
4	1	1	3	3	1	4
5	1	1	1	4	4	4
1	5	1	1	4	5	5
5	5	1	1	4	1	1
1	3	1	1	3	4	5
1	3	1	1	2	5	5
1	5	1	1	4	4	3
1	5	1	1	5	5	5
1	5	1	1	2	5	5
1	4	3	1	2	4	2
4	1	1	3	3	1	4
5	1	1	1	4	4	4
1	5	1	1	4	5	5
5	5	1	1	4	1	1
1	3	1	1	3	4	5
1	3	1	1	2	5	5
1	5	1	1	4	4	3
1	5	1	1	5	5	5
1	5	1	1	2	5	5
1	4	3	1	2	4	2
4	1	1	3	3	1	4
5	1	1	1	4	4	4
1	5	1	1	4	5	5
5	5	1	1	4	1	1
1	3	1	1	3	4	5
1	3	1	1	2	5	5
1	5	1	1	4	4	3
1	5	1	1	5	5	5
1	5	1	1	2	5	5
1	4	3	1	2	4	2
5	5	1	1	1	3	5

p14	p15	q1	q2	q3	q4	q5	
	1	5	1	3	5	5	1
	2	5	1	5	5	5	1
	2	3	1	5	5	5	1
	3	1	1	4	5	3	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	3	4	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	5	5	1
	1	5	1	3	5	5	1
	2	5	1	5	5	5	1
	2	3	1	5	5	5	1
	3	1	1	4	5	3	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	3	4	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	5	5	1
	1	5	1	3	5	5	1
	2	5	1	5	5	5	1
	2	3	1	5	5	5	1
	3	1	1	4	5	3	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	3	4	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	5	5	1
	1	5	1	3	5	5	1
	2	5	1	5	5	5	1
	2	3	1	5	5	5	1
	3	1	1	4	5	3	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	3	4	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	5	5	1
	1	5	1	3	5	5	1
	2	5	1	5	5	5	1
	2	3	1	5	5	5	1
	3	1	1	4	5	3	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	3	4	1
	1	5	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1
	3	3	1	5	5	5	1
	1	5	1	5	5	5	1

y	y1	y2	y3	
45	15	13	17	p1
39	17	13	9	p2
43	17	13	13	p3
36	14	13	9	p4
43	17	13	13	p5
35	17	13	5	p6
41	14	18	9	p7
36	17	13	6	p8
35	17	13	5	p9
35	17	13	5	p10
45	15	13	17	p11
39	17	13	9	p12
43	17	13	13	p13
36	14	13	9	p14
43	17	13	13	p15
35	17	13	5	q1
41	14	18	9	q2
36	17	13	6	q3
35	17	13	5	q4
35	17	13	5	q5
45	15	13	17	q6
39	17	13	9	q7
43	17	13	13	q8
36	14	13	9	q9
43	17	13	13	q10
35	17	13	5	q11
41	14	18	9	q12
36	17	13	6	q13
35	17	13	5	q14
35	17	13	5	q15
45	15	13	17	x
39	17	13	9	x1
43	17	13	13	x2
36	14	13	9	x3
43	17	13	13	y
35	17	13	5	y1
41	14	18	9	y2
36	17	13	6	y3
35	17	13	5	
35	17	13	5	
45	15	13	17	
39	17	13	9	
43	17	13	13	
36	14	13	9	
43	17	13	13	
35	17	13	5	
41	14	18	9	
36	17	13	6	
35	17	13	5	
35	17	13	5	
39	17	13	9	

ANEXO 5: PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el inciso 1 del artículo 201 del Código Procesal Penal, respecto a la preexistencia y valoración de la cosa materia de delito en delitos contra el patrimonio.

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 1 DEL ARTICULO 201 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO A LA PREEXISTENCIA Y VALORACION DE LA COSA MATERIA DEL DELITO EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

FORMULA LEGAL

ARTICULO 1: OBJETO DE LA LEY

Modifíquese el inciso 1 del artículo 201 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 201. Preexistencia y Valorización

1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo, incluyendo así a la prueba personal la cual en caso de presentarse deberá ser analizada y valorada debidamente, sí como otros elementos probatorios que resulten pertinentes para generar convicción en el juzgador.

(...).

ARTICULO 2: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ley, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, 10 de enero del 2026.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Fundamentos de la propuesta:

A.- Antecedentes normativos y jurisprudenciales

El Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° de la Constitución Política, tiene bajo su cargo la conducción de la investigación del delito, aunado a ello según el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se establece que el Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba. Es por ello que presente iniciativa legislativa tiene por finalidad precisar el alcance del concepto de “medio de prueba idóneo” previsto en el artículo 201 del Código Procesal Penal, para garantizar una adecuada acreditación de la preexistencia del bien en los delitos contra el patrimonio.

Dentro de lo que es el Proceso Penal en específico en la etapa de Investigación Preparatoria se ha advertido que, en determinados casos, la acreditación de la preexistencia del bien materia del delito se supedita a la existencia de prueba documental formal. Esta interpretación restringida genera dificultades, especialmente en contextos donde las víctimas no cuentan con documentos que respalden la titularidad o posesión de sus bienes.

Esta situación resulta particularmente problemática en sectores de la población donde las transacciones no siempre se formalizan documentalmente, lo que puede derivar en escenarios de impunidad o en la desprotección de las víctimas.

En la jurisprudencia nacional, se ha reconocido que la acreditación de la preexistencia del bien en los delitos contra el patrimonio no se encuentra limitada exclusivamente a la prueba documental, admitiéndose la valoración de diversos medios probatorios conforme a las reglas de la sana crítica, entre estas por ejemplo tendremos:

1.- Recurso de Nulidad N° 144-2010 Lima Norte, en la cual se precisa que no hay motivos legales para no admitir el testimonio de la propia víctima como prueba para la acreditación de la preexistencia del bien, reconociendo la libertad probatoria.

2.- Recurso de Nulidad N° 114-2014 Loreto, donde se establecerá que la prueba personal presentada u obtenida se regirá mediante una valoración razonable y sana crítica, mas aun en casos donde no exista prueba documental que acredite el bien, esta valoración regirá de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005, aplicando los criterios de ausencia de la incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia a la incriminación.

3.- Recurso de Nulidad N° 121-2022 Lima Este, con respecto a los delitos de hurto y robo tanto simple como agravado será válida la acreditación de la preexistencia del bien con prueba personal sustentada.

4.- Recurso de Nulidad N° 1614-2019 Lima, donde se detalla que cuando no exista, boletas, facturas o comprobantes para la acreditación del bien sustraído, es posible hacerlo mediante prueba personal.

5.- Casación N° 786-2021 Loreto, en la cual se establece como punto central de la casación que la declaración de la víctima es prueba idónea para demostrar la existencia de bienes sustraídos.

6.- Casación N° 646-2015 Huaura, donde fijara criterios sobre la valoración de la prueba en delitos contra el patrimonio, estableciendo que se requiere actividad probatoria cuando no hay testigos presenciales o existe duda en el caso.

Es por ello que la modificatoria tendrá como eje central el lograr uniformizar los criterios de valoración probatoria en los delitos contra el patrimonio, evitar

exigencias probatorias irrazonables o no previstas en la ley, fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal y garantizar una adecuada tutela de las víctimas, especialmente en contextos de informalidad.

En atención a lo expuesto, resulta necesario incorporar en el Código Procesal Penal una precisión normativa que reconozca expresamente la idoneidad de la prueba personal para acreditar la preexistencia del bien, a fin de garantizar una correcta aplicación del principio de libertad probatoria y una administración de justicia acorde con la realidad social.

2.- Efectos de la vigencia de la norma

El proyecto de ley plasmado no vulnera en ningún sentido lo comprendido en la Constitución Política actual ni tampoco el Código Procesal Penal, solo buscara garantizar la seguridad jurídica del ciudadano que se ve afectado por la comisión de un delito contra el patrimonio.

3.- Análisis costo – beneficio

La aprobación del proyecto de ley no generará un gasto al erario público, por lo tanto, no generará costo alguno, mientras que, si habrá beneficios a partir de su implementación, el primero será el Ministerio Público que podrá garantizar una adecuada acreditación de la preexistencia del bien en los delitos contra el patrimonio y evitar interpretaciones restrictivas que, en la práctica, limiten indebidamente los medios probatorios admisibles, fomentándose de esta manera una valoración probatoria integral en la etapa de Investigación Preparatoria, y segundo también se beneficiara al ciudadano que se ve afectado por la comisión de delitos contra el patrimonio y no consigue obtener justicia dándosele la oportunidad de acreditar de manera fehaciente un bien más allá de prueba documental.